

| | | |
|-------------------------|---|------------------|
| Código: AAC-AVSEC-003-D | PROGRAMA NACIONAL DE INSTRUCCIÓN DE AVIACION CIVIL | Sección: PORTADA |
| Edición: 01 | | Página: 1 |
| Fecha: 10-ABR-2015 | | |



PROGRAMA NACIONAL DE INSTRUCCIÓN DE AVIACION CIVIL

Abril de 2015

| | | |
|-------------------------|---|-----------------|
| Código: AAC-AVSEC-003-D | PROGRAMA NACIONAL DE INSTRUCCIÓN DE AVIACION CIVIL | Sección: INDICE |
| Edición: 01 | | Página: I-1 |
| Fecha: 10-ABR-2015 | | |

ÍNDICE GENERAL

| | Sección | Página |
|---|---------|--------|
| Portada | PORTADA | 1 |
| Lista de paginas efectivas | LPE | LPE-1 |
| Índice general | ÍNDICE | I-1 |
| Modificaciones | MOD | 1 |
| Antecedentes | ANTE | 1 |
| Definiciones | DEF | 1 |
| Acrónimos | DEF | 2 |
| CAPITULO I, Objetivo | CONT | 1 |
| CAPITULO II, Criterios de Instrucción | CONT | 1 |
| CAPITULO III, Responsabilidades | CONT | 2 |
| CAPITULO IV, Directivas Administrativas | CONT | 5 |
| Personal de la Autoridad de Aviación Civil. | CONT | 6 |
| Personal de seguridad de CEPA aeropuerto | CONT | 8 |
| Personal de líneas aéreas | CONT | 11 |
| Personal de instituciones de gobierno | CONT | 14 |
| Personal concesionario, proveedores de servicios y personal de trabajos eventuales. | CONT | 15 |
| Pasajeros y público en general | CONT | 15 |
| CAPITULO V, Practicas de Instrucción | CONT | 16 |
| CAPITULO VI, Programa General de los Cursos | CONT | 26 |
| CAPITULO VII, Programa de Cursos | CONT | 27 |
| CAPITULO VIII, Instrucción en el Puesto de Trabajo | CONT | 27 |
| CAPITULO IX, Instrucción para la Concientización | CONT | 27 |
| CAPITULO X, Asistencia para la Instrucción | CONT | 28 |
| CAPITULO XI, Planes de Carrera | CONT | 29 |
| CAPITULO XII, Planes de Lecciones | CONT | 30 |
| CAPITULO XIII, Textos sobre la materia | CONT | 30 |
| CAPITULO XIV, Material Didáctico | CONT | 31 |
| CAPITULO XV, Textos de Referencia | CONT | 32 |
| CAPITULO XVI, Planes de Instrucción para las Dependencias | CONT | 32 |
| CAPITULO XVII, Prueba del Sistema de Instrucción | CONT | 32 |
| CAPITULO XVIII, Apéndices | CONT | 33 |
| Solicitud de cambio | CAMB | 1 |

| | | |
|-------------------------|---|---------------|
| Código: AAC-AVSEC-003-D | PROGRAMA NACIONAL DE INSTRUCCIÓN DE AVIACION CIVIL | Sección: ANTE |
| Edición: 01 | | Página: 1 |
| Fecha: 10-ABR-2015 | | |

ANTECEDENTES

La OACI, ha dedicado mucho tiempo al estudio de los métodos de instrucción, de personal técnico empleado en la industria aeronáutica.

El Comité de Aeronavegación de la OPACI, comenzó este estudio en junio de 1946, y posteriormente lo continuó la Asamblea de la OACI, en sus 1, 2, 4 y varios de los períodos de secciones siguientes. La Comisión de Aeronavegación, también ha seguido paso a paso los diferentes aspectos del programa de instrucción de la OACI, en su evolución durante estos años, para formar y orientar a los Estados. Como la OACI, es uno de los organismos especializados de la ONU, que actualmente participa en el programa, ampliado de asistencia técnica de las Naciones Unidas, para el desarrollo económico, y como la mayor parte de ayuda que solicitan los Estados, se refiere a la instrucción de sus nacionales, la evolución del programa de la OACI; en esta materia se ha coordinado en muchos aspectos importantes, con las necesidades de las misiones que esta Organización envía a los países.

La labor del Departamento de Licencias al Personal (PEL) ha dado lugar a las Normas internacionales y métodos recomendados – Licencias al Personal, que ahora constituyen el Anexo 1 al Convenio sobre la Aviación Civil Internacional de Chicago. El Departamento de PEL ha tenido siempre en cuenta la importancia de la instrucción y la necesidad que se proceda en forma coordinada, para lograr la aplicación uniforme de las Normas PEL. En el Anexo 1 la instrucción reconocida se define como: “Programa Especial de Instrucción, que el Estado contratante aprueba para que se lleve a cabo bajo la debida dirección”

PREÁMBULO

La experiencia, ha demostrado que la pericia de quienes se dedican a la aviación, es probablemente el factor más importante de la seguridad de la Aviación Civil, por esto sea tratado de indicar en las especificaciones del Anexo 1, los niveles mínimos de pericia, aunque ha sido indispensable redactarlas en términos amplios y generales del resultado, ha sido que las especificaciones pueden interpretarse, de manera muy diferentes, se acordó que esto sucedería, a menos que pudiese controlarse, alguna forma de poner más detalladamente, qué el grado de pericia. Estimaban conveniente en general los Estados, y suministrar así una indicación del nivel aceptable de idoneidad, para el otorgamiento de cada certificación ó habilitación, que pudiera servir de guía y estimulara un alto nivel de formación profesional.

En materia de Seguridad de la Aviación Civil (AVSEC), se establece, a través de la normativa del Anexo 17, la necesidad de los Estados contratantes de la OACI, en desarrollar un Programa Nacional de Instrucción, para el fortalecimiento del Programa Nacional de Seguridad de la Aviación Civil.

Por tanto el Estado de El Salvador a través del Departamento de Seguridad Aeroportuaria de la AAC, desarrolla el presente programa, en el que se involucra a personal propio, explotadores de aeropuertos, líneas aéreas, empresas prestadoras de servicio y personal de las organizaciones que tienen participación directa ó indirecta, en el sistema de seguridad aeroportuaria, incluyendo personal administrativo y concesionario.

REFERENCIAS LEGALES

Artículo 7, numeral 4 y el artículo 14 numeral 8 de la Ley Orgánica de Aviación Civil de El Salvador y su última enmienda N° 927 publicada D.Ó. N° 22, Tomo N° 370, del 01 de febrero del 2006.

| | | |
|-------------------------|---|--------------|
| Código: AAC-AVSEC-003-D | PROGRAMA NACIONAL DE INSTRUCCIÓN DE AVIACION CIVIL | Sección: DEF |
| Edición: 01 | | Página: 1 |
| Fecha: 10-ABR-2015 | | |

DEFINICIONES

A continuación se define una serie de términos y expresiones empleadas en este Programa, relacionados con la seguridad de la aviación civil:

- a) **Autoridad de Seguridad Competente:** La autoridad que cada Estado designe, para que dentro de su administración sea responsable de la preparación, aplicación y cumplimiento de los programas nacionales en seguridad de la aviación civil.
- b) **Aviación General:** Todas las operaciones de aviación civil que no sean servicios aéreos regulares ni operaciones de transporte aéreo no regulares por remuneración ó alquiler.
- c) **Certificación:** Es la evaluación formal y confirmación otorgada por la autoridad competente en materia de seguridad de la aviación, ó en representación de dicha autoridad, de que un persona posee las competencia necesarias para desempeñar las funciones que se le asignen con el nivel que la autoridad competente considere aceptable.
- d) **Control de Seguridad:** Medios para evitar que se introduzcan armas, explosivos ó artículos que pudieran utilizarse, para cometer actos de interferencia ilícita.
- e) **Especialización del personal:** La subdivisión de las necesidades del personal y la disponibilidad del mismo.
- f) **Explotador:** Persona organismo ó empresa que se dedica ó propone dedicarse, a la explotación de aeronaves.
- g) **Medios de instrucción:** Escuelas, Centros de instrucción reconocida, ó cualquier otra enseñanza establecida en el Estado, ó en el exterior que sea adecuada para la realización de un programa específico de instrucción.
- h) **Programa General de Instrucción:** El conjunto de conocimientos de tallados, pericia y experiencia requeridas, para una determinada ocupación en la aviación civil, que debería estar contenida en un curso de instrucción que dé por resultado en nivel deseado del personal.
- i) **Programa Nacional de Seguridad de la Aviación Civil :** Documento escrito que describe el Conjunto de Normas, Métodos y procedimientos de seguridad establecidos en el orden nacional por la Autoridad Competente en Seguridad de la Aviación Civil del Estado, con el fin para proteger las operaciones de la aviación civil, contra actos de interferencia ilícita.
- j) **Programa de Materias:** El contenido detallado de un curso de instrucción obtenido en un programa general de instrucción, presentado en el orden que corresponda a una serie de temas didácticos requeridos, para alcanzar el nivel deseado del personal.
- k) **Programa de instrucción:** El programa de materias, teniendo en cuenta las condiciones reales bajo las cuales se lleva a cabo la enseñanza y definiendo la posible duración de la instrucción, de acuerdo con el progreso que se espera alcanzar del curso.
- l) **Puesto de Presentación:** Lugar donde se encuentra el mostrador en el que se realiza la presentación.

| | | |
|-------------------------|---|--------------|
| Código: AAC-AVSEC-003-D | PROGRAMA NACIONAL DE INSTRUCCIÓN DE AVIACION CIVIL | Sección: DEF |
| Edición: 01 | | Página: 2 |
| Fecha: 10-ABR-2015 | | |

ACRÓNIMOS

| | |
|---------|--|
| AAC: | Autoridad de Aviación Civil de El Salvador |
| AVSEC: | Seguridad de Aviación |
| CEPA: | Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma |
| LA: | Lineas Aéreas |
| PSA: | Programa de Seguridad Aeroportuaria |
| PSE: | Programa de Seguridad del Explotador |
| PSEPS. | Programas de Seguridad de Empresas Prestadoras de Servicio |
| PNSAC: | Programa Nacional de Seguridad de Aviación Civil |
| PNISAC: | Programa Nacional de Instrucción de Seguridad de la Aviación Civil |
| PNCC. | Programa Nacional de Control de Calidad |
| PNC: | Policía Nacional Civil |
| RAC17: | Regulación de Aviación Civil |
| OACI: | Organización de Aviación Civil Internacional |
| F.A: | Fuerza Armada |
| DGA: | Dirección General de Aduana |
| DGME: | Dirección General de Migración y Extranjería |

| | | |
|-------------------------|---|---------------|
| Código: AAC-AVSEC-003-D | PROGRAMA NACIONAL DE INSTRUCCIÓN DE AVIACION CIVIL | Sección: CONT |
| Edición: 01 | | Página: 1 |
| Fecha: 10-ABR-2015 | | |

CAPITULO I. OBJETIVO

- 1.1. Formar personal altamente capacitado, para que pueda aplicar procedimientos y niveles de seguridad preventiva normalizados, a fin de explotar sin riesgo los vuelos internacionales y nacionales, en condiciones normales de operación y que sea capaz de ejecutar procedimientos de seguridad de acuerdo al incremento del nivel de amenaza, con el fin de hacer frente a la probabilidad de un acto de interferencia ilícita, de conformidad a lo establecido en el PNSAC.
- 1.2. Enumerar y describir las responsabilidades relativas a la selección e instrucción del personal especializado que desempeñe tareas de seguridad de la aviación, en todo el territorio del Estado de El Salvador.
- 1.3. Identificar todas las categorías de personas sujetas a la instrucción AVSEC.
- 1.4. Describir los tipos de programas de instrucción AVSEC.
- 1.5. Establecer la duración, frecuencia y las normas de aprobación mínima de las diferentes capacitaciones.
- 1.6. Describir el proceso de certificación.
- 1.7. Alcance
El cumplimiento del presente programa, está dirigido a personal de la AAC, a los operadores de aeropuertos, explotadores aéreos, empresas prestadoras de servicios e instituciones de gobiernos y concesionarios

CAPITULO II. CRITERIOS DE INSTRUCCIÓN

- 2.1. Los criterios de instrucción en materia de seguridad de la aviación.
 - a. Se deben orientar, a todas las personas que trabajan, en los aeropuertos internacionales de El Salvador, la necesidad de recibir capacitación en materia de seguridad de la aviación, de acuerdo a sus funciones, directas o indirectas, esto ayudará a ser más efectivos en el cumplimiento de los procedimientos de seguridad, establecidos en el Programa Nacional de Seguridad de la Aviación Civil.
- 2.2. Aspectos a considerar:
 - a. Se aplicarán programas de enseñanzas conocidos y actualizados.
 - b. Garantizar que el personal esté actualizado en sus conocimientos, pericia y actitudes, para lograr mejor desempeño en su trabajo, estableciendo programas periódicos de instrucción.
 - c. La administración del aeropuerto, líneas aéreas y empresas prestadoras de servicio e instituciones del Estado, deberán establecer un programa de capacitación inicial, recurrente y de actualización.
 - d. Verificar que todo el personal bajo su mando, incluyendo el gerente, reciban la capacitación adecuada, correspondiente a cada área de seguridad de la aviación.
 - e. Deberá informar a la AAC, para que supervise, la clase de instrucción, y el desarrollo del presente programa.
 - f. La instrucción del personal de seguridad de la aviación, del aeropuerto y empresas prestadoras de servicios, exige que los criterios de selección se mantengan a un nivel que corresponda a la eficiencia que requiere el puesto de trabajo.
 - g. Se deberá seleccionar el personal, para recibir la capacitación y lograr mejores resultados en el cumplimiento de sus funciones.

| | | |
|-------------------------|---|---------------|
| Código: AAC-AVSEC-003-D | PROGRAMA NACIONAL DE INSTRUCCIÓN DE AVIACION CIVIL | Sección: CONT |
| Edición: 01 | | Página: 2 |
| Fecha: 10-ABR-2015 | | |

- h. Cuando se sustituya equipos de seguridad, el personal que los opera deberá ser capacitado en la nueva tecnología, para aprovechar al máximo las funciones de éste.

CAPITULO III. RESPONSABILIDADES

Autoridad de Aviación Civil

- 3.1. La Autoridad de Aviación Civil, a través del Departamento de Seguridad Aeroportuaria, designará una persona responsable de elaborar y mantener actualizado el presente programa, para verificar su cumplimiento, tanto en la AAC, como en las instituciones que están dedicadas a la seguridad de la aviación civil a nivel aeroportuario
- 3.2. Esta persona designada deberá, contar con toda la experiencia en materia de seguridad e instrucción, para poder supervisar el cumplimiento de la capacitación del personal interno de la AAC y de las demás instituciones que están involucradas en la seguridad de la aviación civil.
- 3.3. Evaluar y a probar el material didáctico, a ser utilizado por cualquier institución que impartirá capacitación, así mismo las calificaciones de los instructores.
- 3.4. Revisar y aprobar los programas de instrucción, en materia de seguridad aeroportuaria, presentados por los operadores.

3.5. Gerencia Aeropuerto

- 3.5.1. El gerente de cada aeropuerto, deberá nombrar a una persona, responsable de coordinar la instrucción de seguridad, en cada aeropuerto, y será el enlace con la AAC.
- 3.5.2. El Coordinador será responsable de crear, capacitar o velar por que se capaciten a un grupo de personas como instructores, para facilitar el cumplimiento del programa nacional de instrucción.
- 3.5.3. La gerencia aeroportuaria o a quien designe, deberá elaborar un programa de instrucción de seguridad aeroportuaria, cada mes de noviembre, para el año próximo y someterlo a revisión y aprobación a la AAC.
- 3.5.4. Someterá a la AAC, todo el material didáctico a utilizar, en los cursos de capacitación, para su debida revisión y a probación, con 30 días de anticipación.
- 3.5.5. Remitirá a la AAC, el currículo o calificaciones de los instructores, extranjeros, con 30 días de anticipación, antes de legalizar el contrato para ser validado.
- 3.5.6. Los instructores nacionales de seguridad aeroportuaria, líneas aéreas y empresas prestadoras de servicios, deberán ser certificados por la AAC, para ejercer sus funciones.
- 3.5.7. El coordinador será responsable de comprobar que el programa de instrucción, se desarrolle a todos aquellos que lo necesiten, este método permite mantener niveles de instrucción adecuados, de manera que se podrá mantener un estado elevado de conocimientos de las materias impartidas y obtener mejores resultados, en la aplicación de las medidas de seguridad, en la aviación civil.

| | | |
|-------------------------|---|---------------|
| Código: AAC-AVSEC-003-D | PROGRAMA NACIONAL DE INSTRUCCIÓN DE AVIACION CIVIL | Sección: CONT |
| Edición: 01 | | Página: 3 |
| Fecha: 10-ABR-2015 | | |

3.6. Explotadores aéreos

- 3.6.1. El gerente de Estación de cada aerolínea, elaborará un programa de instrucción de seguridad, para explotadores aéreos, y lo enviará a la AAC, cada mes de noviembre para el año próximo, para su debida revisión y aprobación.
- 3.6.2. La gerencia de cada estación, deberá nombrar una persona responsable o coordinador de capacitación en materia de seguridad de la aerolínea, quien será el enlace con la AAC.
- 3.6.3. Remitirá el material didáctico a impartir a la AAC, para su respectiva revisión y aprobación 30 días antes, del inicio de la capacitación.
- 3.6.4. Los instructores nacionales de seguridad de la aerolínea, deberán ser certificados por la AAC, para ejercer sus funciones.
- 3.6.5. Remitirá el currículo o calificaciones de los instructores extranjeros, 30 días antes de firmar contrato para convalidar y autorizar la capacitación. Así mismo el material a impartir.
- 3.6.6. El coordinador será responsable de comprobar que el programa de instrucción, se desarrolle a todos aquellos que lo necesiten, este método permite mantener niveles de instrucción adecuados, de manera que se podrá mantener un estado elevado de conocimientos de las materias impartidas y obtener mejores resultados, en la aplicación de las medidas de seguridad, en la aviación civil.

3.7. Empresas prestadoras de servicios (empresa subcontratada de seguridad)

- 3.7.1. Las empresas prestadoras de servicios, deberán elaborar y presentar un programa de instrucción de seguridad, a la AAC, para su respectiva revisión y aprobación, cada mes de noviembre para el año próximo
- 3.7.2. Presentarán a la AAC, el material didáctico a impartir por lo menos 30 días antes del inicio de la capacitación para su revisión y aprobación.
- 3.7.3. Las demás dependencias que tengan participación en materia de seguridad aeroportuaria, también deberán contar con una persona de las características establecidas, para asegurar el cumplimiento del programa.
- 3.7.4 Remitirá el currículo o calificaciones de los instructores extranjeros, 30 días antes de firmar el contrato para convalidar y autorizar la capacitación. Así mismo el material a impartir.
- 3.7.4. El coordinador será responsable de comprobar que el programa de instrucción, se desarrolle a todos aquellos que lo necesiten, este método permite mantener niveles de instrucción adecuados, de manera que se podrá mantener un estado elevado de conocimientos de las materias impartidas y obtener mejores resultados, en la aplicación de las medidas de seguridad, en la aviación civil.

3.8. Requisitos de certificación para los instructores [3.1.7]

- 3.8.1. Los instructores deben cumplir con los siguientes requisitos:
 - a. Haber aprobado el curso de instructores, impartido por personal capacitado, y por una institución reconocida por OACI o por el Estado.
 - b. Poseer el curso básico de seguridad de la aviación civil, o curso específico de explotadores aéreos y empresas prestadoras de servicio en seguridad de la aviación civil.
 - c. Noveno grado.
 - d. Tener experiencia mínima de dos años en seguridad de aviación.

| | | |
|-------------------------|---|---------------|
| Código: AAC-AVSEC-003-D | PROGRAMA NACIONAL DE INSTRUCCIÓN DE AVIACION CIVIL | Sección: CONT |
| Edición: 01 | | Página: 4 |
| Fecha: 10-ABR-2015 | | |

- e. Aprobar un examen de especialidad, de 50 a 75 preguntas con un 70% de calificación, en un tiempo de 50 minutos, en materia de seguridad aeroportuaria, a personal de aeropuerto, explotadores aéreos y empresas prestadoras de servicio.
 - f. Aprobar la evaluación de una clase con un tema específico, para verificación de los métodos pedagógicos de enseñanza son efectivos; durante un periodo de 45 minutos en un salón de clase y grupo de 12 alumnos como mínimo.
- 3.8.2. Al cumplir con todos los requisitos establecidos, la AAC otorgará certificado o licencia de instructor.
- 3.8.3. Sí por alguna razón el aspirante a ser certificado como instructor, no aprobará el examen teórico en dos ocasiones, no podrá continuar con el proceso, a menos que se someta nuevamente al curso de instructores.
- 3.8.4. Sí por alguna razón el aspirante a ser certificado como instructor, no aprobará el examen práctico en dos ocasiones, no podrá continuar con el proceso, a menos que se someta nuevamente al curso de instructores
- 3.8.5. Se renovará la certificación o licencia, cada 2 años previo exámenes del literal e
- 3.8.6. No podrá impartir capacitación, de la que no haya recibido
- 3.8.7. Los instructores que por un periodo de 1 año, no impartan capacitación, deberán someterse a todos los exámenes, y no podrán; ser instructores principales durante los 2 primeros cursos con material normalizado
- 3.8.8. El Departamento de Seguridad Aeroportuaria, será responsable de desarrollar lo antes expuesto

3.9 Prohibiciones para la instrucción.

- 3.9.1. Ningún instructor, podrá impartir capacitación, si no porta el certificado o licencia.
- 3.9.2. Los instructores que se presenten con síntomas de haber ingerido estupefacientes o bebidas alcohólicas no podrán impartir capacitación.
- 3.9.3. Los instructores que tengan su licencia vencida
- 3.9.4. La impuntualidad al lugar de la instrucción (media hora)
- 3.9.5. Hacer comentarios que dañen la moral de los participantes en la instrucción.
- 3.9.6. Tener riñas entre el instructor y participantes
- 3.9.7. Presentarse con vestimenta no adecuada
- 3.9.8. Los instructores que incumplan los numerales 391 y 392 se les retirará el certificado o licencia.
- 3.9.9. Los instructores que incumplan los numerales 3.9.3 al 3.9.7, serán suspendidos de la capacitación que están impartiendo.

3.10 Responsabilidades de los instructores

- 3.10.1. Los instructores responsables de la capacitación, del personal de seguridad aeroportuaria, explotadores aéreos y empresas prestadoras de servicio, deberán reunirse periódicamente, para coordinar las prácticas de instrucción, los nuevos métodos pedagógicos y actualización del material a impartir.
- 3.10.2. Llevar un registro de las reuniones y los acuerdos tomados en la misma.

| | | |
|-------------------------|---|---------------|
| Código: AAC-AVSEC-003-D | PROGRAMA NACIONAL DE INSTRUCCIÓN DE AVIACION CIVIL | Sección: CONT |
| Edición: 01 | | Página: 5 |
| Fecha: 10-ABR-2015 | | |

CAPITULO IV. DIRECTIVAS ADMINISTRATIVAS

4.1. La AAC exigirá, que las instituciones involucradas en la seguridad de aviación civil, gerencias de aeropuertos, líneas aéreas y empresas prestadoras de servicios, que incluyan directivas cortas, en sus respectivos programas, para quienes estén encargados en aplicar, las directivas podrían referirse:

- a. Población a la que está dirigida la instrucción.
- b. La capacitación se debe enfocar en diferentes niveles, entre los cuales se establecen:

1º. A nivel Estado.

- a. Subdirector de Navegación Aérea
- b. Jefe de Departamento de Seguridad Aeroportuaria
- c. Inspectores de Seguridad Aeroportuaria.

2º. En el ámbito personal de aeropuerto.

- a. Gerente del aeropuerto
- b. Jefe del departamento de seguridad y jefes de otros departamentos
- c. Jefes de sección
- d. Personal de supervisores
- e. Instructores
- f. Especialistas
- g. Inspectores de equipos de rayos X
- h. Personal de seguridad de control de acceso
- i. Edecanes (sí aplica)
- j. Personal administrativo.
- k. Personal de la torre de control
- l. Personal de AIS
- m. Personal de salvamento
- n. Personal de terminal de carga

3º. Nivel personal de líneas aéreas.

- a. Gerente de estación o Coordinador.
- b. Jefe de seguridad
- c. Personal de seguridad propio de la línea aérea
- d. Tripulantes de cabina, (pilotos y sobrecargos)
- e. Personal de equipaje de bodega
- f. Personal de carga
- g. Personal de mostradores
- h. Seguridad privada subcontratada
- i. Instructores
- j. Servicio al pasajero
- k. Despachadores
- l. Personal de rampa
- m. Personal operador de equipo de rayos x

4º. Nivel. Prestadoras de servicios

- a. Personal de seguridad
- b. Limpieza
- c. apoyo terrestre
- d. Personal proveedores de combustibles
- e. Cocina de vuelo

| | | |
|-------------------------|---|---------------|
| Código: AAC-AVSEC-003-D | PROGRAMA NACIONAL DE INSTRUCCIÓN DE AVIACION CIVIL | Sección: CONT |
| Edición: 01 | | Página: 6 |
| Fecha: 10-ABR-2015 | | |

- f. Instructores
- 5º. Nivel personal de instituciones de gobierno.
 - a. Personal de policía
 - b. Personal de migración
 - c. Personal de aduana
 - d. Personal de CAPRES.
 - e. Personal de la Fuerza Armada
 - f. Personal de Relaciones Exteriores
 - g. Personal de Inteligencia del Estado
 - h. Personal de protocolo
- 6º. Nivel. Concesionario
 - a. Personal de tiendas libres
 - b. Personal que ejerce trabajos eventuales (capacitación de concientización)
 - c. Taxista
 - d. Servicios de traslado de equipaje
 - e. Servicios de limpieza

4.2. Personal de la Autoridad de Aviación Civil.

4.2.1. Subdirector de Navegación Aérea

4.2.2. Es la persona responsable a nivel de organización o institución de la preparación, administración y dirección de diversos aspectos de los programas preventivos de seguridad de la aviación civil, a escala nacional, deberá recibir formación e instrucción para adquirir conocimientos en mataría de seguridad de la aviación en lo siguiente:

- a. Administración de seguridad aeroportuaria.
- b. Panorama de la seguridad de aviación en el plano mundial.
- c. Convenios internacionales pertinentes.
- d. Especificaciones pertinentes a seguridad de la aviación civil, en los Anexos de la OACI y procedimientos publicados en los documentos PNSAC, PINSAC, PNCC y RAC.17.
- e. Legislación y reglamentos nacionales pertinentes.
- f. Curso de Manejo de Crisis
- g. Gestión de la Seguridad

4.2.3. Jefe de Departamento de Seguridad Aeroportuaria de la AAC.

4.2.3.1. El Jefe del Departamento de Seguridad Aeroportuaria, responsable de la preparación, administración y dirección de diversos aspectos de los programas preventivos de seguridad de la aviación, a nivel nacional, deberá recibir formación e instrucción para adquirir conocimientos en:

- a. Administración de seguridad.
- b. Panorama de la seguridad de aviación en el plano mundial.
- c. Convenios internacionales pertinentes.
- d. Especificaciones pertinentes a seguridad de la aviación civil, en los Anexos de la OACI y procedimientos publicados en los documentos. PNSAC, PNCC, PINSAC y RAC.17.
- e. Legislación y reglamentos nacionales pertinentes.
- f. Evaluación de la amenaza.
- g. Seguridad de las aeronaves en tierra o en vuelo.
- h. Métodos de inspección de pasajeros y equipajes.
- i. Protección de la parte aeronáutica y de los puntos vulnerables en los aeropuertos y fuera de los mismos.

| | | |
|-------------------------|---|---------------|
| Código: AAC-AVSEC-003-D | PROGRAMA NACIONAL DE INSTRUCCIÓN DE AVIACION CIVIL | Sección: CONT |
| Edición: 01 | | Página: 7 |
| Fecha: 10-ABR-2015 | | |

- j. Operaciones de emergencia y planes de contingencia.
 - k. Reglamentos aplicables al transporte de mercancías peligrosas en lo que se relaciona con la seguridad de la aviación.
 - l. Responsabilidades y funciones de otros organismos en el ámbito nacional o de aeropuertos.
- 4.2.4. En la capacitación de Jefe del Departamento de Seguridad Aeroportuaria, será también necesario incluir información básica sobre:
- a. Operación en los aeropuertos.
 - b. Servicio de Tránsito Aéreo.
 - c. Tipos de aeronaves.
 - d. Comunicación eficaz.
 - e. Derechos y libertades civiles de las personas.
 - f. Métodos de control de multitudes.
 - g. Tecnología y técnicas en materia de seguridad.
 - h. Curso básico de seguridad aeroportuaria.
 - i. Curso de supervisores de seguridad aeroportuaria.
 - j. Curso de instructor.
 - k. Charla de concientización de la seguridad.
 - l. Curso de Manejo de Crisis.
 - m. Curso de gestión de la seguridad aeroportuaria.
 - n. Curso de inspectores nacionales.
 - o. Cursos de seguridad de la carga.
 - p. Curso de seguridad de líneas aéreas.
 - q. Curso o Taller de Control de Calidad.
 - r. Curso o Taller de Programas Nacional de seguridad de la Aviación
 - s. AVSEC/FAL
 - t. Las demás requisitos se establecen en el Manual de funciones de la AAC, página 6.1 a la 6.3

4.2.5. Personal de inspectores de seguridad aeroportuaria de la AAC.

- 4.2.5.1. Los inspectores de seguridad aeroportuaria, de la autoridad de aviación civil, responsables de llevar a cabo las inspecciones de seguridad en el ámbito aeroportuario deberán recibir la siguiente capacitación:
- a. Legislación y reglamentos nacionales pertinentes.
 - b. Convenios internacionales pertinentes.
 - c. Especificaciones pertinentes a seguridad de la aviación civil, en los anexos de la OACI y procedimientos publicados en los documentos. PNSAC, PNCC, PINSAC, PNC Y RAC.17.
 - d. Evaluación de la amenaza.
 - e. Seguridad de las aeronaves en tierra o en vuelo.
 - f. Métodos de inspección de pasajeros y equipaje.
 - g. Protección de la parte aeronáutica y de los puntos vulnerables en los aeropuertos y fuera de los mismos.
 - h. Operaciones de emergencia y planes de contingencia.
 - i. Curso básico de seguridad aeroportuaria.
 - j. Curso de supervisores de seguridad aeroportuaria.
 - k. Curso de instructor AVSEC.
 - l. Charla de concientización de la seguridad.
 - m. Curso de Manejo de Crisis.

| | | |
|-------------------------|---|---------------|
| Código: AAC-AVSEC-003-D | PROGRAMA NACIONAL DE INSTRUCCIÓN DE AVIACION CIVIL | Sección: CONT |
| Edición: 01 | | Página: 8 |
| Fecha: 10-ABR-2015 | | |

- n. Curso de gestión de la seguridad aeroportuaria.
- o. Curso de inspectores nacionales.
- p. Cursos de seguridad de la carga.
- q. Curso de seguridad de líneas aéreas.
- r. Curso o Taller de Control de Calidad
- s. Curso sobre programas Nacional de Instrucción en seguridad de la aviación
- t. Curso de operadores de equipo de rayos x
- u. Los demás requisitos se establecen en el Manual de funciones de la AAC, páginas 6.4 a la 6.6

4.3. Personal de seguridad CEPA aeropuerto

4.3.1. Gerentes y subgerentes de aeropuertos.

- 4.3.1.1. Los gerentes de aeropuertos, deberán de contar con los conocimientos generales y capacitación siguiente:
- a. Amenaza locales a la seguridad del aeropuerto y las aeronaves.
 - b. Técnicas utilizadas por los delincuentes para evadir medidas y procedimientos de seguridad.
 - c. Programa de seguridad de los aeropuertos y las partes pertinentes de los explotadores aéreos y empresas prestadoras de servicios, que establezcan los procedimientos normales y los de contingencia.
 - d. Convenios internacionales pertinentes.
 - e. Legislación y reglamentos nacionales pertinentes.
 - f. Especificaciones pertinentes a seguridad de la aviación civil, en los anexos de la OACI, especialmente el Anexo 17 y procedimientos publicados en los documentos. PNISAC y RAC. 17
 - g. Curso de Manejo de Crisis.
 - h. Curso de gestión de la seguridad aeroportuaria.

4.3.2. Jefe y subjefe de seguridad aeroportuaria (cuando aplique)

- 4.3.2.1. El jefe de seguridad aeroportuaria deberá contar con los siguientes conocimientos generales y capacitación:
- a. Amenazas locales a la seguridad del aeropuerto y las aeronaves.
 - b. Técnicas utilizadas por los delincuentes para evadir medidas y procedimientos de seguridad.
 - c. Programa de seguridad del aeropuerto y explotadores aéreos y empresas prestadoras de servicio, extractos apropiados que contengan tanto los procedimientos normales como los de contingencia.
 - d. Artefactos de sabotaje y forma de reconocerlos.
 - e. Convenios internacionales pertinentes.
 - f. Legislación y reglamentos nacionales pertinentes.
 - g. Especificaciones pertinentes de seguridad de la aviación civil, en los anexos de la OACI, especialmente el Anexo 17 y procedimientos publicados en los documentos RAC. 17 y PNISAC.
 - h. Curso básico de seguridad aeroportuaria.
 - i. Curso de Manejo de Crisis.
 - j. Curso de gestión de la seguridad aeroportuaria.
 - k. Curso de Control de Calidad
 - l. Curso de Supervisores
 - m. Curso de Inspectores Nacional.

| | | |
|-------------------------|---|---------------|
| Código: AAC-AVSEC-003-D | PROGRAMA NACIONAL DE INSTRUCCIÓN DE AVIACION CIVIL | Sección: CONT |
| Edición: 01 | | Página: 9 |
| Fecha: 10-ABR-2015 | | |

- n. Curso de ejercicios
- o. Curso de desarrollo de programa de seguridad aeroportuaria.
- p. Curso de seguridad de la carga

4.3.3. Jefe de supervisores y supervisores de seguridad aeroportuaria (cuando aplique)

4.3.3.1. El personal de supervisores deberá contar con los siguientes conocimientos generales y capacitación:

- a. Amenazas locales a la seguridad del aeropuerto y las aeronaves.
- b. Técnicas utilizadas por los delincuentes, para evadir medidas y procedimientos de seguridad.
- c. Programa de seguridad de los aeropuertos y explotadores aéreos, extractos apropiados que abarquen tanto los procedimientos normales como los de contingencia.
- d. Convenios internacionales pertinentes.
- e. Legislación y reglamentos nacionales pertinentes.
- f. Especificaciones pertinentes de seguridad de la aviación civil, en los anexos de la OACI, especialmente el Anexo 17 y procedimientos publicados en los documentos. RAC. 17 y PINSAC.
- g. Curso básico de seguridad aeroportuaria.
- h. Curso de instructores.
- i. Curso de supervisores de seguridad aeroportuaria.
- j. Curso de Manejo de Crisis.
- k. Curso de gestión de la seguridad aeroportuaria.
- l. Curso de seguridad de la carga

4.3.4 Coordinador de capacitación

4.3.4.1 El coordinador de capacitación deberá contar con el siguiente entrenamiento:

- a. Curso básico de seguridad
- b. Curso de instructores
- c. Curso de preparadores de capacitación
- d. Curso de supervisor

4.3.5 Personal de instructores

4.3.5.1 El personal de instructores deberá contar con los siguientes conocimientos generales y capacitación.

- a. Amenazas locales a la seguridad del aeropuerto y las aeronaves.
- b. Técnicas utilizadas por los delincuentes para evadir medidas y procedimientos de seguridad.
- c. Programa de seguridad de los aeropuertos y explotadores aéreos, extractos apropiados que abarquen tanto los procedimientos normales como los de contingencia.
- d. Convenios internacionales pertinentes.
- e. Legislación y reglamentos nacionales pertinentes.
- f. Especificaciones pertinentes a seguridad de la aviación civil, en los anexos de la OACI, especialmente el Anexo 17 y procedimientos publicados en los documentos. RAC.17 y PNISAC.
- g. Curso básico de seguridad aeroportuaria.
- h. Curso de instructores.
- i. Curso de supervisores de seguridad aeroportuaria.
- j. Curso de Manejo de Crisis.
- k. Curso de gestión de la seguridad aeroportuaria.

| | | |
|-------------------------|---|---------------|
| Código: AAC-AVSEC-003-D | PROGRAMA NACIONAL DE INSTRUCCIÓN DE AVIACION CIVIL | Sección: CONT |
| Edición: 01 | | |
| Fecha: 10-ABR-2015 | | Página: 10 |

- i. No podrá impartir instrucción de los cursos que no haya recibido.

4.3.6 Personal de inspectores de seguridad aeroportuaria.

4.3.6.1 La instrucción inicial y de actualización deberán, concentrarse primordialmente en conocimientos generales y capacitación en lo siguiente:

- a. Reglamentos de inspección y legislación pertinentes.
- b. Identificación de armas de fuego, explosivos y otros artefactos peligrosos.
- c. Funcionamiento y prueba del equipo de seguridad (detectores de metales, equipos de rayos x, detectores de explosivos)
- d. Cacheo de personas.
- e. Inspección manual o por medios técnicos, de equipaje, carga, correo y suministros, personas en casos especiales, (personas que tienen algún miembro amputado y poseen prótesis o marcapasos, en sillas de ruedas, otros)
- f. Procedimientos de contingencias.
- g. Mercancías peligrosas.
- h. Curso básico de seguridad aeroportuaria.
- i. Curso de interpretación de imágenes
- j. Los requisitos establecidos en el capítulo XII, de la RAC 17
- k. Curso o seminario de relaciones interpersonales.
- l. Curso básico de computación
- m. Los inspectores de seguridad, que inspeccionan equipaje de mano, bodega, carga, correo y pasajeros, deberán cumplir con los requisitos básicos, para el desempeño de sus funciones.
- n. No deberán iniciar labores de inspección, mientras no haya recibido la capacitación requerida y sometido a las evaluaciones, para ser certificado, por la Autoridad competente.

4.3.7 Agente de seguridad aeroportuaria

4.3.7.1 La instrucción inicial, recurrente y de actualización deberá ser:

- a. Reglamentos de inspección y legislación pertinentes.
- b. Identificación de armas de fuego, explosivos y otros artefactos peligrosos.
- c. Funcionamiento y prueba del equipo de seguridad (detector de metal manual)
- d. Cacheo de personas
- e. Inducción de seguridad
- f. Curso básico de seguridad aeroportuaria. 123
- g. Procedimiento y control de multitudes.

4.3.8 Personal controladores de tráfico aéreo.

4.3.8.1 El personal de controladores de tráfico aéreo, deberá recibir capacitación de los planes de contingencia de los aeropuertos, además:

- a. Curso de manejo de crisis (Gestión de Crisis)
- b. Técnica de negociación de liberación de rehenes.
- c. Charla de concientización de seguridad.
- d. Parte pertinente de la RAC. 17.
- e. El personal de controladores de tránsito aéreo, deberá contar con ésta capacitación antes de iniciar sus labores

| | | |
|-------------------------|---|---------------|
| Código: AAC-AVSEC-003-D | PROGRAMA NACIONAL DE INSTRUCCIÓN DE AVIACION CIVIL | Sección: CONT |
| Edición: 01 | | |
| Fecha: 10-ABR-2015 | | Página: 11 |

4.3.9 Personal administrativo.

4.3.9.1 El personal administrativo deberá recibir la capacitación siguiente.

- a. Charla de concientización de la seguridad
- b. Planes de evacuación de las instalaciones aeroportuaria.

4.4. Personal de líneas aéreas.

4.4.1. Gerente de estación deberá contar con los conocimientos generales y capacitación en materia de seguridad:

- a. Legislación Nacional e Internacional sobre aviación civil.
- b. Programa de seguridad del explotador aéreo, incluyendo planes de contingencia propios
- c. Partes pertinentes del programa de seguridad del aeropuerto
- d. Partes pertinentes de la RAC.17 y PNISAC
- e. Partes pertinentes de los planes de contingencia del aeropuerto
- f. Charla de concientización de la seguridad
- g. Curso de gestión de la seguridad
- h. Curso de manejo de crisis.
- i. Curso de seguridad de la carga.
- j. Curso de seguridad de línea aéreas.

4.4.2. Jefe o coordinador de seguridad del explotador aéreo.

4.4.2.1. El Jefe o coordinador de seguridad de los explotadores aéreos deberá contar con los conocimientos generales y capacitación siguiente:

- a. Legislación nacional e internacional sobre aviación civil
- b. Programa de seguridad del explotador aéreo, incluyendo planes de contingencia propios
- c. Partes pertinentes del programa de seguridad del aeropuerto
- d. Partes pertinentes de la RAC.17 y PNISAC
- e. Partes pertinentes de los planes de contingencia del aeropuerto
- f. Charla de concientización de seguridad de aviación
- g. Seguridad de líneas aéreas
- h. Curso de manejo de crisis
- i. Gestión de la seguridad
- j. Curso de seguridad de la carga.

4.4.3. Personal de seguridad de las líneas aéreas.

4.4.3.1. El personal de seguridad de las líneas aéreas deberá contar con los conocimientos generales y la siguiente capacitación:

- a. Principios básicos de legislación nacional e internacional
- b. Programa de seguridad del explotador aéreo
- c. Partes pertinentes del programa de seguridad del aeropuerto
- d. Planes de contingencia de la aerolínea y del aeropuerto
- e. Charla de concientización de la seguridad
- f. Curso de seguridad de líneas aéreas.
- g. Procedimientos de seguridad de aprovisionamiento a bordo de la aeronave

| | | |
|-------------------------|---|---------------|
| Código: AAC-AVSEC-003-D | PROGRAMA NACIONAL DE INSTRUCCIÓN DE AVIACION CIVIL | Sección: CONT |
| Edición: 01 | | |
| Fecha: 10-ABR-2015 | | Página: 12 |

4.4.3.2. El personal de seguridad de las líneas aéreas que operen equipos de rayos x, deberá someterse al proceso de certificación de inspectores de seguridad, y cumplir con los requisitos establecidos RAC 17. 95 Capitulo XI

4.4.4. Personal de pilotos.

4.4.4.1. El personal de pilotos, deberá tener los siguientes conocimientos y capacitación en materia de seguridad:

- a. Legislación nacional e internacional sobre aviación civil exclusivamente en los actos de interferencia ilícita contra la aviación.
- b. Capacitación de los planes de contingencias del explotador aéreo.
- c. Capacitación de los planes de contingencia de los aeropuertos en los que operan.
- d. Capacitación en los procedimientos evasivos de ataques con misiles tierra aire.
- e. Capacitación de procedimientos de amenazas de bomba en tierra y en vuelo.
- f. Capacitación en los procedimientos de actos de apoderamiento ilícito en tierra y en vuelo.
- g. Procedimientos de pasajeros insubordinados y perturbadores
- h. Charla de concientización de seguridad.
- i. Participar en ejercicios de mesa, parciales y escalas reales, para poner en práctica los planes de contingencia.
- j. Técnicas de negociación para la liberación de rehenes
- k. Modo de minimizar las consecuencias de incendio a bordo de aeronaves.
- l. Conocimiento de los lugares más adecuados de cada aeronave donde la explosión de un artefacto explosivo cause el menor daño posible a la aeronave en vuelo
- m. Conocimientos de los niveles de amenaza de cada aeropuerto en que presta servicio.

4.4.5. Personal de tripulación de cabina

4.4.5.1. Los miembros de la tripulación deberán familiarizarse con el programa de seguridad del explotador aéreo y con las partes pertinentes del programa de seguridad de aeropuertos.

4.4.5.2. Deben conocer las características de cada aeropuerto y la forma en que estas influyen en la seguridad de sus vuelos, deben estar al tanto de las amenazas y de las repercusiones de cualquier procedimiento especial de la seguridad, los miembros de la tripulación deben también recibir instrucciones especializadas basadas en el programa de seguridad del explotador y en la que se incluye lo siguiente:

- a. Control de acceso a las aeronaves.
- b. Verificación de seguridad de la aeronave en tierra como vuelo
- c. Procedimientos de bloqueo de cabina
- d. procedimientos de pasajeros insubordinados y perturbadores
- e. Identificación y manejo seguro de armas de fuego y de artefactos explosivos sospechosos.
- f. Modo que la tripulación ha de reaccionar ante delincuentes terroristas (apoderamiento ilícito)
- g. Técnicas de negociación para la liberación de rehenes.
- h. Modo de minimizar las consecuencias de incendio a bordo de aeronaves.
- i. Conocer los lugares más adecuados de cada aeronave donde la explosión de un artefacto explosivo cause el menor daño posible a la aeronave en vuelo.

4.4.6. Personal de mostrador.

4.4.6.1. El personal de los mostradores, deberá recibir la siguiente capacitación:

- a. Charla de concientización de la seguridad aeroportuaria.

| | | |
|-------------------------|---|---------------|
| Código: AAC-AVSEC-003-D | PROGRAMA NACIONAL DE INSTRUCCIÓN DE AVIACION CIVIL | Sección: CONT |
| Edición: 01 | | |
| Fecha: 10-ABR-2015 | | Página: 13 |

b. Curso básico de seguridad, para personal de mostradores que contenga los siguientes temarios:

1. Capacitación sobre las preguntas de seguridad a pasajeros
2. Formación sobre perfiles de terroristas.
3. Capacitación sobre seguridad de documentos de viaje
4. Procedimientos del programa de seguridad de la compañía relacionado a la portación de armas en cabina, por agentes del mantenimiento del orden público y en un lugar inaccesible de la bodega de la aeronave.
5. Procedimientos de pasajeros bajo custodia, deportados e inamisibles.
6. Reconocimientos de artefactos sospechosos y procedimientos de notificación.
7. Procedimientos de evacuación del edificio.
8. Procedimiento de cotejo entre pasajeros y su equipaje de bodega

4.4.7. Personal responsable del equipaje facturado.

4.4.7.1. El personal encargado del equipaje de bodega deberá contar con la siguiente capacitación:

- a. Charla de concientización de la seguridad aeroportuaria.
- b. Curso básico de seguridad, para el personal de equipaje de facturado que deberá contener los siguientes temarios:
 1. Procedimientos de seguridad, para el equipaje de bodega desde el proceso de inspección hasta cargarlo en la bodega de la aeronave.
 2. Reconocimientos de artefactos sospechosos y procedimientos de notificación.
 3. Procedimientos de seguridad de las diferentes clases de equipaje.
 - I. Equipaje extraviado
 - II. Equipaje no acompañado
 - III. Equipaje no identificado
 - IV. Equipaje no reclamado
 4. Capacitación del programa de seguridad de la aerolínea, en las partes pertinentes.
 5. Procedimientos de cotejo de equipaje facturado con el pasajero.

4.4.8. Personal de empresas privadas de seguridad.

4.4.8.1 El personal de empresas privadas de seguridad, subcontratadas, por los operadores de aeropuerto, explotadores aéreos y empresas prestadoras de servicios, deberán contar con la siguiente capacitación:

- a. Charla de concientización de seguridad aeroportuaria
 - b. Curso básico de seguridad aeroportuaria.
 - c. Procedimientos de inspección de aeronaves.
 - d. Procedimientos de control de accesos a las aeronaves.
 - e. Procedimientos de seguridad del equipaje de bodega y carga.
 - f. Forma de reconocer un objeto sospechoso y procedimientos de notificación.
- 4.4.8.2 El personal de empresas privada de seguridad que opera equipo de rayos x deberá someterse al proceso de certificación de inspectores de rayos X, establecidos en RAC – 17- 95. Capítulo XI

| | | |
|-------------------------|---|---------------|
| Código: AAC-AVSEC-003-D | PROGRAMA NACIONAL DE INSTRUCCIÓN DE AVIACION CIVIL | Sección: CONT |
| Edición: 01 | | |
| Fecha: 10-ABR-2015 | | Página: 14 |

- 4.4.9 Personal de Agentes acreditados y expedidores reconocidos.
- 4.4.9.1 Curso de seguridad de la carga y correo
- 4.4.9.2 Curso de interpretación de imágenes (si aplica)
- 4.4.9.3 Procedimiento para atender una amenaza de bomba
- 4.4.9.4. Procedimiento de seguridad de la recepción de la carga y correo
- 4.4.9.5. Procedimiento de seguridad en la cadena de suministro
- 4.4.9.6. Procedimientos de inspección de vehículos

4.5. Personal de instituciones de gobierno.

4.5.1 El personal de Policía Nacional Civil.

- 4.5.1.1 El personal de la PNC, prestando servicio de seguridad, en los aeropuertos internacionales en El Salvador, específicamente en el punto de inspección, para pasajeros y en los controles de acceso a las zonas restringidas, deberán recibir la misma capacitación que el personal de seguridad del aeropuerto, dicha capacitación será impartida por la CEPA.
- 4.5.1.2 El personal de la PNC, que opera el equipo de rayos X, deberá someterse al proceso de certificación de inspectores de rayos x, que se establecen en el Cáp. XI de la RAC 17.95.

4.5.2 Personal de Inteligencia de Estado.

- 4.5.2.1 El personal de inteligencia de Estado, destacado en las instalaciones de los aeropuertos, deberá recibir la siguiente capacitación en materia de seguridad aeroportuaria.
 - a. Charla de concientización
 - b. Curso básico de seguridad.
 - c. Curso de manejo de crisis.
 - d. Conocer las partes pertinentes de la regulación RAC 17.
 - e. Conocer los planes de contingencia del aeropuerto.
 - f. Convenios internacionales que tratan de actos de interferencia ilícita.
 - g. Legislación nacional relacionada a la seguridad de la aviación civil.
 - h. Capacitación para evaluar la amenaza

4.5.3 El Oficial de enlace de la Fuerza Armada.

- 4.5.3.1 El personal de la fuerza armada, destacado en el aeropuerto con el objetivo de fortalecer la seguridad aeroportuaria, al nivel de mando deberá recibir la siguiente capacitación:
 - a. Curso básico de seguridad aeroportuaria.
 - b. Curso de manejo de crisis.
 - c. Convenios internacionales relacionados a actos de interferencia ilícita.
 - d. Legislación nacional de seguridad aeroportuaria.
 - e. Partes pertinentes de la Regulación (RAC 17).
 - f. Planes de contingencia del aeropuerto.

4.5.4 El personal de tropa destacado en el aeropuerto, deberá recibir la siguiente capacitación:

- a. Charla de concientización de la seguridad aeroportuaria.
- b. Información general de los aspectos de seguridad en los aeropuertos.
- c. Sistema de identificación de personas y vehículos.
- d. Otros que se consideren necesarios.
- e. La capacitación será impartida por personal de instructores de CEPA

| | | |
|-------------------------|---|---------------|
| Código: AAC-AVSEC-003-D | PROGRAMA NACIONAL DE INSTRUCCIÓN DE AVIACION CIVIL | Sección: CONT |
| Edición: 01 | | Página: 15 |
| Fecha: 10-ABR-2015 | | |

4.5.5 Personal de migración.

4.5.5.1 El personal de migración destacado en los aeropuertos deberá recibir la siguiente capacitación:

- a. Charla de concientización de seguridad
- b. Partes pertinentes de la regulación (RAC. 17)
- c. Partes pertinentes de los planes de contingencia de aeropuertos.
- d. La capacitación deberá ser impartida por personal de instructores de CEPA

4.5.6 Personal de aduana.

4.5.6.1 El personal de aduana destacado en los aeropuertos deberá recibir la siguiente capacitación:

- a. Charla de concientización de seguridad aeroportuaria.
- a. Partes pertinentes de la regulación (RAC. 17)
- b. Partes pertinentes de los planes de contingencia del aeropuerto.
- c. Reconocimiento de objetos sospechosos, medidas de seguridad y procedimientos de notificación.
- d. La capacitación será impartida por personal de CEPA

4.5.7. Personal concesionario, proveedores de servicios y personal de trabajos eventuales.

4.5.7.1 El personal concesionario, proveedores de servicio y trabajadores eventuales deberán recibir la capacitación siguiente.

- a. Charla de concientización de la seguridad aeroportuaria.
- b. Procedimientos para reconocer un objeto sospechoso y procedimientos de notificación.
- c. Reglamentación del sistema de identificación del aeropuerto.
- d. Partes pertinentes de los planes de contingencia del aeropuerto cuando corresponda.
- e. La capacitación será impartida por personal de CEPA

4.5.8 Pasajeros y público en general.

4.5.8.1 El público en general, se le notificará a través de la central de anuncios, las medidas pertinentes de seguridad de la aviación civil, que se deben tomar.

4.5.8.2 Deberá orientarse a los pasajeros y público en general de las medidas de seguridad establecidas en los aeropuertos a través de rótulos de información.

4.5.8.3. Se deberá llevar a cabo un programa de comunicados de seguridad a través de la central de anuncios, dirigido a los pasajeros y al público en general relacionado con la seguridad de los equipajes y el tiempo permitido de estacionamiento para descarga y carga del equipaje frente a la terminal aérea.

4.5.8.4. La capacitación será impartida por personal de CEPA

| | | |
|-------------------------|---|---------------|
| Código: AAC-AVSEC-003-D | PROGRAMA NACIONAL DE INSTRUCCIÓN DE AVIACION CIVIL | Sección: CONT |
| Edición: 01 | | |
| Fecha: 10-ABR-2015 | | Página: 16 |

CAPITULO V. PRÁCTICAS DE INSTRUCCIÓN

- 5.1.** El personal de instructores, tanto de la AAC, personal de aeropuerto, líneas aéreas, proveedores de servicios, hará uso de las prácticas de instrucción que a continuación se detallan:
- 1º. Planificar y preparar cada clase con anticipación.
 - 2º. Revisar siempre los planes de clases ya utilizados, antes de preparar los nuevos, para actualizar el material didáctico.
 - 3º. Tener a la mano, las notas correspondientes durante cada una de las clases.
 - 4º. Compruébese, si la iluminación, la ventilación, la temperatura y la disposición de los asientos son satisfactorias.
 - 5º. No comenzar una clase, sin antes haber conseguido la atención de todo el grupo.
 - 6º. Comience la clase con un breve repaso de la clase anterior de la serie y emplee los resultados de las preguntas como ayuda, para el resumen y repaso.
 - 7º. La actitud del instructor, servirá como ejemplo, para el que ha de recibir la clase, por lo tanto debe de actuar con amabilidad, interés y entusiasmo, la clase debe de iniciarse directamente después del repaso, debe de permanecer de pie no sentado en el asiento, ó en la mesa.
 - 8º. Indique la necesidad de la instrucción, despierte el interés de los alumnos, explicando el objetivo de la clase y demuestre su importancia.
 - 9º. Presente los temas nuevos por etapas cortas y fáciles, relacionándolos con lo que ya se conoce.
 - 10º. Evite dar demasiados datos ó principios en una sola clase, pues ello solo tiende a confundir.
 - 11º. Trate de no enseñar más de un solo tema al mismo tiempo.
 - 12º. Evite todo tipo de distracción en el aula.
 - 13º. Trate que la clase sea sencilla y proceda tratando de mantener la continuidad de los temas.
 - 14º. Hay que concentrarse en el cómo, no obstante enseñe lo suficiente del PORQUE y así los alumnos tendrán confianza en la exactitud del método para que ellos aprendan.
 - 15º. Evalúe el nivel de comprensión de los alumnos y sitúese el instructor en ese mismo nivel, nunca sobre él.
 - 16º. Hable con claridad y utilice palabras sencillas en frases cortas.
 - 17º. Hay que dirigirse a la clase no a la pizarra, diagrama ó modelo.
 - 18º. Mírese a los alumnos como normalmente se hace en la conversación y obsérvese cuidadosamente sus reacciones, para ver si muestran asombro ó falta de atención.
 - 19º. Utilice preguntas, para probar constantemente si los alumnos comprenden y si se mantiene su atención.
 - 20º. Ilústrese las disertaciones con ejemplos concretos y problemas prácticos.
 - 21º. Cite ejemplos frecuentemente.
 - 22º. Explíquese la clase de manera que los alumnos no tengan que concentrarse intensamente, más que unos minutos, cada vez interrúmpase las explicaciones durante periodos breves, para hacer preguntas y demostraciones durante periodos cortos, para que los alumnos realicen una labor práctica.
 - 23º. No les diga a los alumnos, que no se volverá a tocar el tema, si no lo comprende por primera vez.
 - 24º. Resúmanse a menudo los puntos importantes.
 - 25º. Hágase demostraciones a continuación de explicar un tema utilizando para ello ayudas y modelos.
 - 26º. Procúrese que todos los alumnos vean la demostración.

| | | |
|-------------------------|---|---------------|
| Código: AAC-AVSEC-003-D | PROGRAMA NACIONAL DE INSTRUCCIÓN DE AVIACION CIVIL | Sección: CONT |
| Edición: 01 | | Página: 17 |
| Fecha: 10-ABR-2015 | | |

- 27°. Evite que la curiosidad cause distracción y para ello conserve tapados los diagramas, carteles, etc. hasta que se vayan a utilizar en la clase.
- 28°. Repita la clase cuantas veces sea necesario.
- 29°. Motivar a los alumnos a formular preguntas oportunas y reconozca el mérito de quien formula preguntas pertinentes al tema de la clase.
- 30°. Brindar a los alumnos la oportunidad de que hagan prácticas, tan pronto como sea posible después de la demostración y si se cree conveniente también en su tiempo libre.
- 31°. Recaltar que es más importante la seguridad, la exactitud que la rapidez en la ejecución de la práctica.
- 32°. Haga que los alumnos realicen la práctica, cuanto más practique mayor eficaz será la demostración.
- 33°. Procure que cada alumno pueda realizar sus prácticas, sin que se le obstaculice, apresure y moleste.
- 34°. Generalmente cada clase, debe concluir diciéndole al alumno lo que debe estudiar, en relación con el tema que se ha enseñado y lo que ha de leer, para familiarizarse con el tema de la siguiente clase.
- 35°. Recálquese la importancia de las medidas de seguridad, nunca acepte realizar la labor en condiciones peligrosas.
- 36°. Comience y termine la clase con puntualidad, no se acorte el periodo de descanso entre las clases.
- 37°. Evítese los comentarios ajenos a la clase.
- 38°. Evítese las criticas destructivas hacia los alumnos.
- 39°. No hay que ser sarcástico con los alumnos.
- 40°. Evítese desviarse del tema que sé está impartiendo.
- 41°. Hay que ser cortés y llamar a los alumnos por su nombre.
- 42°. Trátese a todos los alumnos de la misma manera.
- 43°. Reconozca siempre sus propios errores y corrijalos, sin tratar de justificarse; no hay que tratar nunca de engañar al alumno.
- 44°. Trátese de evitar todo comportamiento inadecuado en los ademanes y en la manera de hablar, que de lugar ha distracciones así como el repetir con demasiada frecuencia las palabras y expresiones tales como “bueno” “muy bien” “vamos a ver, etc.
- 45°. Mantenga informados a los alumnos de sus progresos.
- 46°. Recuérdese que dos lecciones cortas, son más eficaces que una larga y que no se puede enseñar a una persona a pilotar a una aeronave ó a usar una herramienta, con solo decirle como se hace, si no que se debe mostrar, ayudar, observar y corregir a la vez que se le da oportunidades de practicar.
- 47°. La forma de examinar puede variar, puede utilizarse los exámenes orales, escritos, ó prácticos ó una combinación de estos, pero queda a criterio de los instructores, que tipo de examen realizará, pero debe realizar las evaluaciones.
- 5.1.1. La administración del aeropuerto, explotadores aéreos y empresas prestadoras de servicios podrá utilizar material didáctico normalizado en ASTP, de la OACI.
- 5.1.2. Podrán preparar material de capacitación, para cursos convencionales, este material deberá ser presentado a la AAC, para su respectiva revisión y aprobación.
- 5.1.3. Los ASTP, que las instituciones involucradas en la capacitación de seguridad aeroportuaria pueden utilizar son las siguientes:

| | | |
|-------------------------|---|---------------|
| Código: AAC-AVSEC-003-D | PROGRAMA NACIONAL DE INSTRUCCIÓN DE AVIACION CIVIL | Sección: CONT |
| Edición: 01 | | Página: 18 |
| Fecha: 10-ABR-2015 | | |

| TITULO BREVE | TITULO COMPLETO |
|--------------------------------------|---|
| AVSEC. 123 BÁSICO | Instrucción Básica para personal de Seguridad. |
| AVSEC. 123 EN SERVICIO | Continuación de la Instrucción del Personal de Seguridad de Aeropuertos. |
| AVSEC.123 SUPERVISOR | Supervisor de Seguridad del Aeropuerto. |
| AVSEC. 123 INSTRUCTOR | Instructores de la Seguridad de la Aviación. |
| AVSEC. 123 SUPERVISIÓN | Instructor Supervisor de la Aviación. |
| AVSEC. 123 ACTUALIZACIÓN | Instrucción de Actualización en Seguridad de Aeropuertos. |
| AVSEC. 123 GESTIÓN | Instrucción en Gestión de la Seguridad de la Aviación. |
| AVSEC 123 CONCIENCIA DE LA SEGURIDAD | Instrucción para Concientizar al personal aeroportuario en materia de seguridad. |
| AVSEC. 123 MANEJO DE CRISIS | Instrucción en manejo de situaciones de crisis de seguridad de la aviación. |
| AVSEC. 123 MANEJO DE CARGA | Instrucción de seguridad en el manejo de carga. |
| AVSEC. 123 SEGURIDAD LINEAS AÉREAS | Programa de instrucción de seguridad de líneas aéreas. |
| AVSEC. 123 MANTENIMIENTO DE EQUIPO | Instrucción para el mantenimiento de equipo |
| AVSEC. 123 DESARROLLO DE SEGURIDAD | Instrucción en diseño en desarrollo del programa de seguridad de la aviación en todas las categorías. |

CURSO AVSEC 123 BÁSICO

| Cont. | Módulos | Horas |
|-------|---|---------------|
| | Módulo 1 Introducción al curso | 5 |
| | Módulo 2 Trabajo en el aeropuerto | 16 |
| | Módulo 3 Control de accesos de personas | 8 |
| | Módulo 4 Reconocimientos de artefactos explosivos y armas ofensivas | 6 |
| | Módulo 5 Control de accesos de vehículos | 7 |
| | Módulo 6 Emergencia y prevención de incendios | 12 |
| | Módulo 7 Patrullaje y guardia | 7 |
| | Módulo 8 Inspección y registro de personas | 15 |
| | Módulo 9 Examen de equipaje con Rayos X | 15 |
| | Módulo 10 Inspección física de equipaje | 8 |
| | Módulo 11 Inspección y mantenimiento de área estéril de espera | 8 |
| | Módulo 12 Escolta de persona y envíos | 4 |
| | Módulo 13 Protección de aeronaves estacionadas | 7 |
| Total | | 96 hrs |

| | | |
|-------------------------|---|---------------|
| Código: AAC-AVSEC-003-D | PROGRAMA NACIONAL DE INSTRUCCIÓN DE AVIACION CIVIL | Sección: CONT |
| Edición: 01 | | Página: 19 |
| Fecha: 10-ABR-2015 | | |

CURSO AVSEC 123 SUPERVISOR DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA

| Cont. | Módulos | Horas |
|--------------|--|----------------|
| | Módulo 1 Introducción al Curso | 1 |
| | Módulo 2 Supervisión en el Aeropuerto | 4 |
| | Módulo 3 Procedimientos Operacionales normalizados | 6 |
| | Módulo 4 Protección de la Frecuencia Operacional del Equipo | 3 |
| | Módulo 5 Planificación de la Unidad de Seguridad | 6 |
| | Módulo 6 Organización y Misión del Personal de Seguridad. | 6 |
| | Módulo. 7 Supervisión de las obligaciones Operacionales | 6 |
| | Módulo 8 Supervisión de los Procedimientos Normalizados de Operación | 6 |
| | Módulo 9 Misión del Personal de Seguridad | 4 |
| | Módulo 10 El Supervisor y el Entrenamiento en el Trabajo | 4 |
| | Módulo 11 Procedimientos de Respuesta a los Incidentes | 4 |
| | Módulo.12 Supervisión de Respuesta a los incidentes | 5 |
| | Módulo 13 Actividades de Clausura | 1 |
| Total | | 56 hrs. |

CURSO AVSEC 123 GESTIÓN DE LA SEGURIDAD

| Cont. | Módulos | Horas |
|--------------|--|---------------|
| | Módulo 1 Introducción al Curso | 6 hrs15 |
| | Módulo 2 Marco Jurídico | 5hrs 35 |
| | Módulo 3 Organización de la Seguridad en el Aeropuerto | 4hrs 20 |
| | Módulo 4 Administración del Recurso Financiero | 2hrs 15 |
| | Módulo 5 Administración del Recurso Humano | 6hrs 15 |
| | Módulo 6 Contratación Selección y Capacitación | 6hrs 15 |
| | Módulo 7 Administración de Recurso materiales | 3hrs 15 |
| | Módulo 8 Procedimientos Operacionales | 5hrs |
| | Módulo 9 Evaluación, Inspecciones y Comprobación de Sistema | 3hrs 50 |
| | Módulo 10 Planificación para Contingencia | 3hrs 50 |
| | Módulo 11 Organización de la Repuesta a la Crisis de Seguridad | 7 hrs |
| | Módulo 12 Actividades de Clausura | 4 hrs |
| Total | | 52 hrs |

CURSO AVSEC 123 FORMACIÓN DE INSTRUCTORES

| Cont. | Módulos | Horas |
|--------------|---|---------------|
| | Módulo 1 Introducción al Curso | 2hrs |
| | Módulo 2 Función y responsabilidades del Instructor | 5hrs |
| | Módulo 3 Principio de Aprendizaje y la enseñanza | 5hrs |
| | Módulo 4 Cómo Organizar un Curso | 6hrs |
| | Módulo 5 Preparación de las Instalaciones y Equipo | 3hrs30 |
| | Módulo 6 Panorámica de la Metodología TRAINEIR | 3hrs 30 |
| | Módulo 7 Pruebas | 3hrs |
| | Módulo 8 Presentación del Material Didáctico | 5hrs 30 |
| | Módulo 9 Evaluación del Rendimiento | 5hrs 30 |
| | Módulo 10 Familiarización con el ASTP 123 Básico | 7hrs |
| | Módulo 11 Presentación en grupo ASTP 123 Básico | 9hrs |
| | Módulo 12 Sección de Clausura | 1hrs |
| Total | | 56 hrs |

| | | |
|-------------------------|---|---------------|
| Código: AAC-AVSEC-003-D | PROGRAMA NACIONAL DE INSTRUCCIÓN DE AVIACION CIVIL | Sección: CONT |
| Edición: 01 | | Página: 20 |
| Fecha: 10-ABR-2015 | | |

CURSO 123 MANEJO DE CRISIS

| Cont. | Módulos | Horas |
|--------------|---|---------------|
| | Módulo 1 Introducción la Curso | 8 |
| | Módulo 2 Concepto del Manejo de Crisis | 4 |
| | Módulo 3 Plan de manejo de Crisis | 6 |
| | Módulo 4 Equipo de Manejo de Crisis | 8 |
| | Módulo 5 Facilidades de Manejo de Crisis | 6 |
| | Módulo 6 Ejercicio de fin de Curso, Juegos de roles de Ejercicios | 8 |
| Total | | 40 hrs |

HORAS ESTABLECIDAS PARA LOS CURSOS DE ACTUALIZACIÓN

| No. | TITULO DEL CURSO | HORAS |
|-----|---|-------|
| 1 | Curso Básico de Seguridad Aeroportuaria 123 | 40 |
| 2 | Curso de Manejo de Crisis | 16 |
| 3. | Curso de seguridad de la Carga y Correo | 16 |
| 4 | Curso de Supervisores | 16 |
| 5. | Curso de Gestión de la seguridad | 24 |
| 6 | Curso de Instructores | 24 |
| 7 | Curso de Inspectores Nacionales | 24 |
| 8 | Curso de Líneas Aéreas | 16 |
| 9 | Charla de concientización | 3 |
| 10 | | |

La capacitación recurrente deberá tener el mismo horario que el inicial.

| | | |
|-------------------------|---|---------------|
| Código: AAC-AVSEC-003-D | PROGRAMA NACIONAL DE INSTRUCCIÓN DE AVIACION CIVIL | Sección: CONT |
| Edición: 01 | | |
| Fecha: 10-ABR-2015 | | Página: 21 |

5.2. Relación entre la instrucción y la promoción

- 5.2.1. Debe seleccionarse a las personas que se capacitarán, de acuerdo a las funciones y responsabilidades de su trabajo, el contenido a impartir tiene que ser adecuado a las necesidades del personal a capacitar.
- 5.2.2. Se deberá establecer un departamento ó sección, para la selección del personal a capacitar.
- 5.2.3. Este departamento realizará las evaluaciones pertinentes y determinar el personal idóneo, para determinadas capacitaciones.
- 5.2.4. El departamento responsable de la selección del personal deberá realizar encuestas y exámenes, para determinar la idoneidad del personal en los cursos de especialización.

5.3. Frecuencia de los cursos de actualización.

- 5.3.1. La Autoridad Aeroportuaria, Explotadores Aéreos y las Empresas Prestadoras de Servicio, deberán establecer sus programas de capacitación recurrente, en materia de seguridad aeroportuaria.
- 5.3.2. La frecuencia de los cursos de actualización se mantendrá cada año en tiempos normales, se podría acortar hasta los 6 meses en caso que sea necesario, por algún acontecimiento imprevisto, acto de interferencia ilícita.
- 5.3.3. La adquisición de nuevo equipo, requiere que se de capacitación de actualización del equipo.

5.4. Utilización de los nuevos recursos tecnológicos.

- 5.4.1. Los instructores deberán recibir capacitación, para poder utilizar en forma efectiva el equipo técnico, entre ellos cañón, computadora, DVD y otros, para aprovechar al máximo la tecnología en la instrucción.
- 5.4.2. Se deberá contar con este equipo, para facilitar la labor del instructor, mantenerlo a disposición y planificar el desarrollo de los cursos de tal manera que siempre estén disponibles.

5.5. Revisión y aprobación del material a impartir.

- 5.5.1. Los operadores de aeropuerto, explotadores aéreos y empresas prestadoras de servicios, presentarán el material didáctico convencional, a la Autoridad de Aviación Civil, para su revisión y aprobación
- 5.5.2. El material didáctico, será evaluado para determinar que los temas a impartir, se derivan de los manuales de OACI, Convenios Internacionales, Leyes, Reglamentos, ASTP AVSEC y otros en materia de seguridad de la aviación civil.

5.6. Frecuencia y Realización de Seminarios de Revisión de la Instrucción.

- 5.6.1. El personal de instructores deberá recibir retroalimentación a través de seminarios recurrentes.
- 5.6.2. Los seminarios deberán realizarse cada 12 meses, para que el grupo de instructores, esté actualizado con nuevas técnicas de instrucción y sean actualizados los planes de lecciones.

5.7. Importancia de la Instrucción.

| | | |
|-------------------------|---|---------------|
| Código: AAC-AVSEC-003-D | PROGRAMA NACIONAL DE INSTRUCCIÓN DE AVIACION CIVIL | Sección: CONT |
| Edición: 01 | | |
| Fecha: 10-ABR-2015 | | Página: 22 |

- 5.7.1. La instrucción es necesaria, garantiza niveles altos de seguridad y permite cumplir el objetivo de la seguridad de la aviación civil,
- 5.7.2. Permite cumplir con lo establecido en el programa nacional de seguridad de la aviación y la Regulación (RAC .17)
- 5.7.3. Además ayuda a cumplir con el objetivo de la seguridad de la aviación civil que consiste en la protección y salvaguardia de los pasajeros, las tripulaciones, aeronaves, personal en tierra, público en general e instalaciones que prestan servicio a la aviación civil, contra actos de interferencia ilícita, perpetrados en tierra ó en el aire
- 5.7.4. Permite desarrollar procedimentalmente la aplicación de las medidas de seguridad en la aviación civil, mediante una combinación de medidas y la organización de diversos recursos, humanos y materiales a nivel, nacional y aeroportuario.

5.8. Principios relativos a los horarios.

- 5.8.1. El horario de clase, se determinará de acuerdo a la naturaleza del curso, tomando en cuenta los tiempos mínimos, 45 minutos clases y 15 de recesos
- 5.8.2. La cantidad de horas clases se determinará de acuerdo a la duración del curso, tomada por los instructores, si fuere necesario realizar ejercicios prácticos durante la noche deberán tomarse en cuenta algunos aspectos tales como transporte, locales de alimentación, y otros.
- 5.8.3. El instructor será responsable de registrar la asistencia de los alumnos participantes, y controlar la hora de llegada, permanencia y salida de la clase.
- 5.8.4. El alumno no podrá faltar más de un medio día en los cursos de una semana y un día cuando el curso sea de dos semanas, por razones justificadas y comprobables.
- 5.8.5. Será responsabilidad del instructor de estar presente en el aula de clase 15 minutos antes del inicio de la jornada, y será el último en retirarse de la clase.

5.9. Utilización de Instrumentos y Equipos para fines de Instrucción.

- 5.9.1. Las autoridad aeroportuaria, explotadores aéreos y empresas prestadoras de servicios, deberán de proveer todo el equipo y material didáctico, e instrumentos que sirvan para la instrucción.
- 5.9.2. Entre estos:
 - a. computadora
 - b. proyector
 - c. pantalla
 - d. papelógrafo
 - e. pizarra
 - f. plumones
 - g. borradores
 - h. detector de metal manual
 - i. arco detector de metales
 - j. equipos de rayos x
 - k. equipo detectores de explosivos (si los hubiera)
 - l. kit de prueba para los equipos
 - m. Otros.

| | | |
|-------------------------|---|---------------|
| Código: AAC-AVSEC-003-D | PROGRAMA NACIONAL DE INSTRUCCIÓN DE AVIACION CIVIL | Sección: CONT |
| Edición: 01 | | Página: 23 |
| Fecha: 10-ABR-2015 | | |

5.10. Disponibilidad y uso de las Instalaciones de Instrucción.

- 5.10.1. La autoridad aeroportuaria, explotadores aéreos y empresas prestadoras de servicio, deberán contar con locales destinados a la instrucción en materia de seguridad.
- 5.10.2. Los locales para la instrucción deben tener las características siguientes:
 - a. Amplitud.
 - b. Confortables.
 - c. Mobiliario adecuado.
 - d. Aire acondicionado.
 - e. Sistema contra ruido para evitar que el personal de alumnos se distraiga ó sea interrumpido por ruidos estridentes.
 - f. Iluminación adecuada.
 - g. Conectores de corriente, para los equipos a utilizar, por el instructor y los alumnos
 - h. Si el grupo de alumnos es grande, debe contar con equipo de sonido para ayudar al instructor.
 - i. El local para una capacidad de 20 alumnos debe tener 84 metros cuadrados disponibles.

5.11. Frecuencia de los Cursos de Instrucción.

- 5.11.1. La autoridad aeroportuaria, explotadores aéreos, y empresas prestadoras de servicios, deberán establecer en sus programas de capacitación, la frecuencia de los cursos, el tiempo no debe exceder de un año
- 5.11.2. Los cursos básicos de inicio, será impartido de acuerdo a las promociones del personal de nuevo ingreso ó en los casos siguientes:
 - a. La administración de aeropuerto, explotadora de aeronaves y prestadora de servicio, impartirá el curso de inducción a todas las personas de nuevo ingreso, antes que inicien sus labores.
 - b. Los cursos de especialidades se impartirán cada año, para el personal que cumpla con los requisitos.
 - c. Todas las instituciones involucradas en la capacitación de su personal, deberá impartir cursos recurrentes cada año, ó cuando haya enmiendas en el Anexo17, en los programas de seguridad y procedimientos, para actualización.

5.12. Sistema de propuesta para la charla de concientización.

- 5.12.1. El departamento de recursos humanos de aeropuerto, explotadores aéreos, empresas prestadoras de servicios y concesionarios, solicitaran, por escrito a las gerencias de los aeropuertos, el charla de concientización de la seguridad, para el personal de nuevo ingreso antes de iniciar sus labores.

5.13. Requisitos, para asistir a cursos de seguridad aeroportuaria

- 5.13.1. Curso básico de seguridad aeroportuaria
 - a. Haber cumplido con los requisitos previos a la selección por parte de la empresa.
 - b. Haber recibido la charla de concientización de seguridad
 - c. Pertenecer al personal del departamento de seguridad aeroportuaria, explotadores de líneas aéreas y empresas prestadoras de servicios
 - d. Que el candidato muestre interés a participar en el curso.

| | | |
|-------------------------|---|---------------|
| Código: AAC-AVSEC-003-D | PROGRAMA NACIONAL DE INSTRUCCIÓN DE AVIACION CIVIL | Sección: CONT |
| Edición: 01 | | Página: 24 |
| Fecha: 10-ABR-2015 | | |

5.13.2. Curso básico de seguridad de la carga y correo

- a. Ser agente del departamento de seguridad aeroportuaria, líneas aéreas y empresas prestadoras de servicios.
- b. Tener nombramiento como jefe del departamento de carga de los aeropuertos.
- c. Ser jefe del departamento de seguridad aeroportuaria, explotadores de líneas aéreas, y empresas prestadoras de servicio.

5.13.3. Curso de Instructores

- a. Ser agente de seguridad aeroportuaria, líneas aéreas y empresas prestadoras de servicio.
- b. Tener buen dominio del idioma escrito y oral
- c. Buena presentación
- d. Contar con dos años de experiencia como agente de seguridad
- e. No haber cometido falta durante los ultimo seis meses

5.13.4. Curso de supervisores

- a. Cumplir con dos años de experiencia, como agente de seguridad aeroportuaria.
- b. Haber aprobado satisfactoriamente el curso básico de seguridad de la carga y correo
- c. No haber sido sancionado por faltas durante el último año de servicio.
- d. Mostrar interés a participar en el curso.

5.13.5. Curso de Manejo de Crisis

- a. El supervisor de seguridad aeroportuaria ó agentes que se perfilen para supervisor, gerentes ó jefes de seguridad de las líneas aéreas ó empresas prestadoras de servicio, que haya cumplir con un año de experiencia
- b. Tener nombramiento como jefe de supervisores de seguridad aeroportuaria
- c. El jefe de departamento ó de sección que tenga un nombramiento en la administración aeroportuaria
- d. Ser titular de las instituciones de gobierno destacados en los aeropuertos.

5.13.6. Curso de Gestión de Seguridad

- a. Ser supervisor de seguridad aeroportuaria
- b. Ser jefe de supervisores de seguridad aeroportuaria
- c. Tener nombramiento como jefe del departamento de seguridad aeroportuaria.

5.14. Procedimiento de Aceptación del Curso.

- 5.14.1. La Autoridad de Aviación Civil, a través del Subdirector de Navegación Aérea, será el responsable, de evaluar y aprobar el material didáctico a impartir, por personal de instructores de los aeropuertos, explotadores aéreos y empresas prestadoras de servicio

| | | |
|-------------------------|---|---------------|
| Código: AAC-AVSEC-003-D | PROGRAMA NACIONAL DE INSTRUCCIÓN DE AVIACION CIVIL | Sección: CONT |
| Edición: 01 | | Página: 25 |
| Fecha: 10-ABR-2015 | | |

de acuerdo a los criterios establecidos en este programa y los lineamientos que proporciona la OACI en Apéndice 7 del Doc. 8973 para su aprobación.

5.15. Requisitos de Estudio previo a los Cursos.

- 5.15.1. El requisito de estudio previo al curso básico de seguridad aeroportuaria, noveno grado como mínimo
- 5.15.2. Para los cursos superiores ó de especialización, bachillerato ó universitarios, si fuera posible, ó en su defecto 3 años de experiencia.
- 5.15.3. Se debe tomar en cuenta, que para los cursos avanzados es necesario que los participantes tengan el nivel básico, para que puedan entender con mayor facilidad el avanzado.

5.16. Calificación para aprobar el curso.

- 5.16.1. Dentro de los márgenes estipulados por la AAC, la nota mínima de calificación para aprobar un curso, será el 70%, esto garantizara que el estudiante tiene un nivel aceptable de recepción.

5.17. Certificado de aprobación del Curso.

- 5.17.1. Cada alumno que haya cumplido con los requisitos establecidos, en el curso, y con la nota mínima del 70%, se le otorgara un diploma de aprobación, que deberá ser firmado por el Director de la AAC, Gerente de la respectiva organización, y jefe de Instructores, sí el curso es impartido en el país, con excepción del examen práctico de equipos de rayos x será 80%
- 5.17.2. Las evaluaciones por escrito del curso de instrucción, podrán, estar estructuradas de la siguiente manera:
 - a. Apareamiento
 - b. Selección múltiple
 - c. Falso y verdadero
 - d. Complemento
- 5.17.3. Los alumnos que no aprueben el curso, se les otorgará un diploma de participación.
- 5.17.4. La entrega de diplomas se hará en un evento formal, con la participación de los titulares correspondientes, para que sirva de motivación a los participantes.

5.18. Material didáctico Disponibles y Fuentes de los Mismos.

- 5.18.1. El material didáctico de instrucción deberá estar actualizado y basado en las normativas de OACI, ASTP u otras fuentes que estén sujetas ó que se deriven de ésta, y material que la AAC convalide como válido, para ser utilizado.

5.19. Instrucción y Procedimiento, para Elaborar y Obtener el material didáctico.

- 5.19.1. El material de estudio se puede obtener a través de la Organización de la Aviación Civil Internacional OACI, quien ha preparado documentos de instrucción de aplicación mundial en AVSEC (ASTP)
- 5.19.2. El personal responsable de la coordinación de los cursos, con su equipo de instructores, puede preparar material didáctico, convencional y remitirlo a la AAC, para su revisión y aprobación

CAPITULO VI. PROGRAMA GENERAL DE LOS CURSOS

| | | |
|-------------------------|---|---------------|
| Código: AAC-AVSEC-003-D | PROGRAMA NACIONAL DE INSTRUCCIÓN DE AVIACION CIVIL | Sección: CONT |
| Edición: 01 | | Página: 26 |
| Fecha: 10-ABR-2015 | | |

- 6.1. Se deberá determinar el alcance de cada instrucción, que debe recibir el personal en materia de seguridad de la aviación civil, tanto dentro como fuera del país, se describirá en términos generales en esta sección.
- a. El tipo de instrucción que abarca. En el capítulo V de este programa, se describirán los tipos de instrucción que es necesario, para el personal que trabaja en los aeropuertos, y la clasificación de la instrucción.
 - b. El personal que reciba la capacitación, deberá ser seleccionado de acuerdo al nivel de instrucción que se va a impartir, lo confirma el capítulo V del presente programa.
 - c. Las autoridades aeroportuarias, explotadores aéreos y empresas prestadores de servicio deberán contar con un centro de capacitación y los locales adecuados, para la misma; si estos son impartidos en el país.
 - d. Toda capacitación a impartirse por los aeropuertos, explotadores aéreos y empresas prestadoras de servicio, deberán tener la aprobación de la AAC, para inspeccionar todo lo relacionado con la instrucción, salón de clases, material didáctico, capacidad de los instructores y otros.
 - e. La duración del curso, se determinará de acuerdo a los planes de lecciones, presentado por los instructores y conforme a los temas que estos contengan, en el material didáctico a impartir, se tomará en cuenta el perfil del alumno, el grado de asimilación que estos tengan.
 - f. La cantidad de alumnos se determina de acuerdo a la especialidad, en el básico 123 se establece de 16 a 24 alumnos con dos instructores, en los de especialidad, 12 a 14 alumnos. como máximo.
 - g. Esto ayuda a los instructores a tener mejor control en la clase y cuando se realizan ejercicios prácticos deben participar ambos instructores

| | | |
|-------------------------|---|---------------|
| Código: AAC-AVSEC-003-D | PROGRAMA NACIONAL DE INSTRUCCIÓN DE AVIACION CIVIL | Sección: CONT |
| Edición: 01 | | |
| Fecha: 10-ABR-2015 | | Página: 27 |

CAPITULO VII. PROGRAMA DE CURSOS

- 7.1. Para facilitar la planificación y la realización de los cursos, la etapa de preparación de cada uno de éstos, deberán las autoridades aeroportuarias, explotadores aéreos y empresas prestadoras de servicio, elaborar y evaluar el programa general.
- 7.2. El programa general es un requisito previo, para la elaboración del programa específico, que incluyendo nombre del curso, fechas, tiempo de duración, cantidad de participantes, nombres de los instructores y salón de clase.
- 7.3. Este programa contiene el material didáctico, para impartir los temas de las clases diarias de instrucción.

CAPITULO VIII. INSTRUCCIÓN EN EL PUESTO DE TRABAJO

- 8.1. El objetivo de este tipo de instrucción, es proporcionar al personal de inspectores de la AAC, seguridad aeroportuaria, explotadores aéreos y empresas prestadoras de servicio, una instrucción práctica continúa, que corresponda a las necesidades locales.
- 8.2. Antes que el personal de seguridad sea asignado a sus puestos de trabajo la autoridad competente, aeropuertos, explotadores aéreos y empresas prestadoras de servicio, deberán notificar (Charla informática) a todo el personal de seguridad, de los acontecimientos, de actividades terroristas en contra de la seguridad de la aviación civil en el país y a nivel mundial.
- 8.3. Se notificaran las novedades relevantes en el que hacer diario en el sistema de seguridad, para mantener el estado de alerta cuando fuere necesario
- 8.4. Ningún personal dedicado a la seguridad de aviación civil, podrá desempeñar su servicio, sin antes de haber recibido instrucción práctica, en el puesto de trabajo RAC. 17 89.1-b.10.
- 8.5. El tiempo de instrucción en el lugar de trabajo para el personal que operará equipo de rayos X se estipula en la RAC 17 94-b 10 procesos de certificación, para personal que opera equipos de seguridad.
- 8.6. Los métodos empleados en la práctica, se deberán implementar en la sección de instrucción de contenidos variados, esto hará que el que reciba la instrucción esté informado y al corriente de los cambios, lo cual ayuda a tener una oportunidad, para entrenar y alentar al personal.

CAPITULO IX. INSTRUCCIÓN PARA LA CONCIENTIZACIÓN

- 9.1. Las autoridades aeroportuarias, deberán tomar muy en serio la concientización de todo el personal que trabaja en el aeropuerto, que la seguridad no es únicamente responsabilidad del personal de seguridad ó de la policía, si no de todas las personas que laboran en las instalaciones, por tal motivo se deben tomar medidas, para hacer conciencia a todos los empleados de la necesidad de trabajar en conjunto contra un enemigo común, que es el terrorismo.
- 9.2. Las gerencias aeroportuarias, deben asegurarse que todo el personal reciba, capacitación en concientización, antes de la emisión y de su renovación de su carné, debiendo llevar registro por escrito de éste.
- 9.3. Dado que la instrucción para infundir conciencia de la seguridad, puede ser extremadamente compleja, los coordinadores de la dependencia de instrucción de seguridad de la aviación civil, deberán examinar, en qué medida es necesario proporcionar la instrucción en sus respectivas

| | | |
|-------------------------|---|---------------|
| Código: AAC-AVSEC-003-D | PROGRAMA NACIONAL DE INSTRUCCIÓN DE AVIACION CIVIL | Sección: CONT |
| Edición: 01 | | Página: 28 |
| Fecha: 10-ABR-2015 | | |

áreas, se deberá elaborar programas para concienciar la seguridad en los siguientes elementos.

- a. Personal de la Policía Nacional Civil.
- b. Personal de la Seguridad Aeroportuarias.
- c. Administración y personal de Aeropuertos.
- d. Personal en tierra de las Líneas Aéreas.
- e. Tripulación de vuelo y personal auxiliar de a bordo de las Líneas Aéreas.
- f. Agentes y Expedidores de carga.
- g. Personal de correos.
- h. Personal de la Aviación General.
- i. Personal de Protocolo y de atención a personalidades destacadas en el aeropuerto.
- j. Personal de Aduana y dependencias de Agricultura y Cuarentena.
- k. Concesionarios y Arrendatarios.
- l. El público, cuando se presente la oportunidad, por ejemplos hacer llamados cortos por medio de la central de anuncios, por medio de carteles y otros.

CAPITULO X. ASISTENCIA PARA LA INSTRUCCIÓN

- 10.1. Las autoridades Aeroportuarias, explotadores aéreos y empresas prestadoras de servicio, deberán establecer lazos estrechos con algunas instituciones, para poder tener asistencia en diferentes aspectos de la instrucción de la seguridad aeroportuaria, la persona designada, para aplicar el programa nacional de instrucción de seguridad de la aviación civil, deberá tener buenas relaciones con el personal de instrucción dentro y fuera del, transporte aéreo, entre las fuentes que podrían proporcionar ayuda y asistencia técnica podrían nombrarse:
 - a. Autoridad de Aviación Civil.
 - b. Centro de instrucción de Líneas Aéreas.
 - c. Funcionario del Departamento Jurídico de la AAC.
 - d. Ministerio de Educación.
 - e. ICCAE.

- 10.2. Además de lo anterior, por medio de las oficinas regionales, locales de la OACI, puede ayudar a los coordinadores de la instrucción en la seguridad de la aviación civil respecto a:
 - a. Textos sobre materia de seguridad aeroportuaria.
 - b. Orientación y asesoramiento respecto a la instrucción en seguridad de la aviación.
 - c. Material didáctico audiovisual.
 - d. Programas de curso de instrucción, que forman parte del programa de instrucción AVSEC de la OACI.
 - e. Seminarios regionales, sobre seguridad de la aviación civil.

- 10.3. Las fuentes que se han incluido en este programa, es con el fin, de poder identificar, con quienes se puede tener apoyo en la obtención de material didáctico ó técnicas de instrucción, se deberán tomar en cuenta los instructores, para poder establecer lazos de amistad y tener un apoyo incondicional de estas dependencias.

| | | |
|-------------------------|---|---------------|
| Código: AAC-AVSEC-003-D | PROGRAMA NACIONAL DE INSTRUCCIÓN DE AVIACION CIVIL | Sección: CONT |
| Edición: 01 | | Página: 29 |
| Fecha: 10-ABR-2015 | | |

CAPITULO XI. PLANES DE CARRERA

- 11.1. La AAC, autoridades del aeropuerto, Explotadores aéreos y empresas prestadoras de servicio, deberán elaborar planes de carrera, para el personal de empleados, la dedicación a la tarea entre mandos y organismos empleadores y sus objetivos, no pueden ser considerados automáticamente como parte del rendimiento por los sueldos y salarios, generalmente para obtener del personal un esfuerzo máximo y consecuente es necesario darle oportunidades de escalar a una puesto superior, con objetivos de empleo claramente definidos, los empleados deben estar seguros en cuanto a:
- a. Lo que se espera de ellos.
 - b. La forma de progresar.
 - c. Indicaciones hacia donde pueden avanzar.
- 11.2. Este programa deberá ser tomado en cuenta, por la AAC, administraciones de aeropuertos, explotadores aéreos y empresas prestadoras de servicio, esto ayuda a la motivación del personal, y obtener mejor rendimiento en todas sus funciones,
- 11.3. Todos los empleados aspiran a destacar, y los motiva a prepararse inclusive por iniciativa propia.
- 11.4. Los planes de carrera son útiles, en ellos se indican claramente, los escalafones de promoción y los criterios, para ascender, de esta manera el personal tendrá, conocimiento a lo que puede aspirar.
- 11.5. La inclusión de un plan de carrera en el programa nacional de instrucción en la seguridad de la aviación, deberá indicar a las personas interesadas que haya instrucción disponible, en los niveles:
- a. Instrucción para la contratación.
 - b. Programa de cursos básicos.
 - c. Instrucción de actualización.
 - d. Instrucción de perfeccionamiento.
 - e. Instrucción en supervisión.
 - f. Instrucción especializada.
 - g. Instrucción en administración.
 - h. Instrucción para instructores
- 11.6. Presentadas con secuencia lógica con los criterios de selección prescritos, quien recibe instrucción.
- 11.7. Los organismos que preparan los planes de carrera deben:
- a. Examinara constantemente las calificaciones para la contratación.
 - b. Examinar periódicamente los métodos de instrucción,
 - c. Evaluar y actualizar el programa general si fuere necesario.
 - d. Examinar el recurso humano y las instalaciones.
 - e. Mejorar la supervisión y la gestión.
 - f. Proporcionar motivación e incentivos para el buen desempeño.
- 11.8. Los instructores podrán informar y alentar a quienes reciben instrucción a que tomen el compromiso deseado, la calidad de los servicios mejorara con tal plan.

| | | |
|-------------------------|---|---------------|
| Código: AAC-AVSEC-003-D | PROGRAMA NACIONAL DE INSTRUCCIÓN DE AVIACION CIVIL | Sección: CONT |
| Edición: 01 | | |
| Fecha: 10-ABR-2015 | | Página: 30 |

CAPITULO XII. PLANES DE LECCIONES

- 12.1. Un plan de clase, es un documento que contiene los objetivos que deben alcanzarse en una unidad didáctica, el contenido y los medios por los cuales se logran los objetivos.
- 12.2. Un buen plan de clases, es más que un esquema, de lo que los alumnos deben aprender.
- 12.3. Además incluir también como enseñar los hechos, los principios, los conceptos y la técnica.
- 12.4. A fin de asegurarse que se responde a los objetivos de la instrucción en esta sección, los gerentes de los aeropuertos, líneas aéreas y empresas prestadoras de servicio, nombren como responsable de la instrucción (coordinador) el que establecerá, directivas claras, exigiendo a los instructores que utilicen planes aprobados por la AAC, que reúnan los requisitos siguientes:
- a. Título, materia y tópico.
 - b. Objetivo del aprendizaje de la dependencia.
 - c. Textos de referencia.
 - d. Introducción.
 - e. Textos de la materia.
 - f. Metodología didáctica.
 - g. Material didáctico.
 - h. Resumen.
 - i. Prueba.
 - j. Revisión y presentación anticipada.
 - k. Tareas ex aula ó dentro de la clase si lo hubiera.
 - l. Plazos.
- 12.5. Todos los elementos antes mencionados, deberán contener los programas de instrucción, que presenten las gerencias aeroportuarias, explotadores aéreos y empresas prestadoras de servicio, a la Autoridad de Aviación Civil, quien los revisará y aprobará su contenido
- 12.6. Se recomienda utilizar los ASTP de OACI, o la elaboración de material convencional derivados de los textos de la OACI, para la instrucción

CAPITULO XIII. TEXTOS SOBRE LA MATERIA

- 13.1. Los textos sobre la materia, constituyen una ayuda indispensable, para la enseñanza y la orientación sobre la forma de elaboración y utilización de las ayudas de instrucción; además son útiles, para el personal de Instructores, quienes deberán tomar muy en serio la forma de elaborar este tipo de ayuda didáctica, viendo el beneficio que se obtiene, para la buena instrucción.
- 13.2. Las notas adicionales de curso que puedan ayudar al aprendizaje:
- a. Apoyan la información oral.
 - b. Se producen diagramas ó ilustraciones.
 - c. Exponiendo los puntos principales de una clase.
 - d. Presentando una información más precisa.
 - e. Facilitan la tarea de tomar nota durante la clase.
 - f. Presentando la materia correctamente equilibrada y en secuencia lógica.
 - g. Facilitan el estudio en privado, como lectura obligatoria.
 - h. Proporciona un registro permanente, para referencias futuras y estudios sobre los textos de la materia.

| | | |
|-------------------------|---|---------------|
| Código: AAC-AVSEC-003-D | PROGRAMA NACIONAL DE INSTRUCCIÓN DE AVIACION CIVIL | Sección: CONT |
| Edición: 01 | | |
| Fecha: 10-ABR-2015 | | Página: 31 |

- 13.3. Las notas de cursos, a menos que sean designadas, como instrucción programada, se deberán utilizar como un complemento, para el aprendizaje en clase y no como un reemplazo.
- 13.4. Deben de distribuirse antes de la clase, de manera que puedan agregarse durante ésta ó distribuirse después, a fin de reducir las posibilidades de distracción.
- 13.5. Es importante que sean completas y fáciles de comprender, para que conserven su valor como referencia en el futuro.
- 13.6. En su contenido se decidirá si las notas de curso son documentos reservados, en cuyo caso serán con distribución limitada, por lo que los instructores deberán cerciorarse que los alumnos no hagan mal uso de este material de ayuda.

CAPITULO XIV. MATERIAL DIDÁCTICO

- 14.1. El coordinador de los Instructores, es él responsables de actualizar el material didáctico.
- 14.2. La obligación de los Instructores, es familiarizarse con el material didáctico disponible, de su institución y los provenientes de otras fuentes.
- 14.3. La finalidad será elaborar material didáctico idóneo, en el programa de instrucción.
- 14.4. El coordinador, será el responsable de la supervisión de la entrega del material didáctico y la instrucción.
- 14.5. Los coordinadores deberán asegurarse que los instructores utilicen medios actualizados para mejorar sus presentaciones.
- 14.6. Los Instructores deberán ejercer un control estricto de seguridad, sobre todo el material didáctico, que contengan que presente información sensitiva.
- 14.7. Se deberá contar con un local adecuado, donde se guarden los programas, el material y el equipo didáctico.
- 14.8. Tendrán acceso al local el coordinador y los instructores.
- 14.9. El coordinador deberá revisar periódicamente el material, dicha verificación tendrá que ser registrada o documentada.
- 14.10. Se deberá inventariar todo el material y cuando sea necesario reproducir un documento se consultará, al coordinador ya sea si es completo o parcialmente.
- 14.11. Se llevará un registro de estas reproducciones, así se evitará que el contenido del material sea mal utilizada.
- 14.12. La AAC, verificará el cumplimiento de lo establecido en el presente capítulo

| | | |
|-------------------------|---|---------------|
| Código: AAC-AVSEC-003-D | PROGRAMA NACIONAL DE INSTRUCCIÓN DE AVIACION CIVIL | Sección: CONT |
| Edición: 01 | | Página: 32 |
| Fecha: 10-ABR-2015 | | |

CAPITULO XV. TEXTOS DE REFERENCIA

- 15.1. Las administraciones de los aeropuertos, líneas aéreas y empresas prestadoras de servicios a través de los coordinadores de instrucción, establecerán su propia biblioteca (física o electrónica) en materia de seguridad de la aviación civil.
- 15.2. Los coordinadores de la instrucción, deberán de proteger el material de instrucción que exista, utilizando los métodos necesarios.
- 15.3. La creación de una biblioteca de consulta en materia de seguridad aeroportuaria, servirá al grupo de Instructores.
- 15.4. La Autoridad de Aviación Civil, les notificará a las autoridades del aeropuerto, líneas aéreas y empresas prestadoras de servicio, cuando reciba algún documento OACI, con enmiendas, para poder actualizar los programas de enseñanza.
- 15.5. Cualquier documento que los administradores de los aeropuertos, líneas aéreas y empresas prestadoras de servicio, necesiten, podrán solicitarlo a la autoridad competente.

CAPITULO XVI. PLANES DE INSTRUCCIÓN PARA LAS DEPENDENCIAS

- 16.1. La preparación de los planes de instrucción, será responsabilidad de los coordinadores de instrucción, para las dependencias de sus respectivas áreas, tales planes deberán reflejar:
 - a. Tipos de secciones de instrucción cuando los cursos son fraccionados cuando es necesario.
 - b. Cantidad probable de personal que participarán en los distintos tipos de instrucción.
 - c. Calendario de los cursos.
 - d. Asignación de recursos para el instructor.
 - e. Reserva de aulas e instalaciones para los cursos.
 - f. Estado de la aplicación del programa de instrucción en el puesto de trabajo.
 - g. Las instituciones deberán enviar los planes de instrucción de sus dependencias, a la AAC, para su respectivo registro.
 - h. La Autoridad de Aviación Civil, deberá realizar las inspecciones técnicas de la instrucción.

CAPITULO XVII. PRUEBA DEL SISTEMA DE INSTRUCCIÓN

- 17.1. El coordinador de instrucción, tendrá las siguientes obligaciones:
 - a. Deberá asegurarse constantemente que el material de instrucción esté actualizado.
 - b. Deberá dotar de equipo adecuado, al personal de instructores, para llevar a cabo sus tareas.
- 17.2. Deberá revisar continuamente los planes de instrucción, y asegurarse que sean funcionales, además preparar al personal de instructores para las exigencias futuras.
- 17.3. Las gerencias de los aeropuertos, líneas aéreas y empresas prestadoras de servicios, deberán considerar los siguientes aspectos, para las pruebas de instrucción:
 - a. Voluntad de los instructores
 - b. Los recursos disponibles
 - c. El equipo de apoyo a utilizar.

| | | |
|-------------------------|---|---------------|
| Código: AAC-AVSEC-003-D | PROGRAMA NACIONAL DE INSTRUCCIÓN DE AVIACION CIVIL | Sección: CONT |
| Edición: 01 | | Página: 33 |
| Fecha: 10-ABR-2015 | | |

- 17.4. Deberán proporcionar instrucción periódica a todo el personal, de instructores que exceda a los dos años
- 17.5. La Autoridad de Aviación Civil, verificará, que los niveles de instrucción sea eficiente y eficaz, para la seguridad de la aviación civil.
- 17.6. La AAC, las gerencias aeroportuarias, líneas aéreas y empresas prestadoras de servicio mantendrán vigilancia continua de la instrucción de acuerdo a:
- a. La instrucción se deberá evaluar por cada administración, a fin de verificar los siguientes aspectos:
 1. La calidad de la enseñanza
 2. Metodología de instrucción.
 3. La actualización y precisión del contenido del curso
 - b. La instrucción será evaluada externamente por la AAC, con el fin de verificar los siguientes aspectos:
 1. La calidad de la enseñanza
 2. Metodología de instrucción.
 3. La actualización y precisión del contenido del curso
 - c. La AAC verifica el desarrollo de la instrucción con el propósito de:
 1. Brindar asesoramiento técnico sobre los métodos y procedimientos especializados de enseñanza.
 2. Generar apoyo y reconocimiento respecto al rol de lo establecido y su objetivo.
- 17.7. El coordinador, será el responsable de verificar la instrucción, de la administración.
- 17.8. La AAC, realizara visitas mensuales, al azar o cuando fuese necesario, para realizar evaluaciones escrita, revelando la necesidad de mejorar ó cambiar los métodos empleados, en la instrucción.
- 17.9. Las fuentes externas que pueden utilizarse para la realización de inspecciones podrían ir desde el Ministerio de Educación, la AAC, OACI, y algunos otros organismos que tengan capacidad para realizarlo, previa coordinación con la AAC.
- 17.10. El propósito de las evaluaciones, es la creación de un registro de vigilancia, que podrá presentarse, si en algún momento hay desconcierto en la aplicación de métodos didácticos incorrectos, en la instrucción.

CAPITULO XVIII. APÉNDICES

Los apéndices que deberán de incluirse en el programa nacional de instrucción en la seguridad de la aviación civil son:

- a. Programa por unidades..
- b. Planes de instrucción diarias (cuando aplique).
- c. Muestras de programas de instrucción en el puesto de trabajo.
- d. Plan de carrera.
- e. Muestra del plan de lección.
- f. Lista de material didáctico tanto audiovisual como de otra clase..
- g. Modelo de evaluación por escrito

Estos serán proporcionados por la administración del aeropuerto, líneas aéreas y empresas prestadoras de servicio

| | | |
|-------------------------|---|---------------|
| Código: AAC-AVSEC-003-D | PROGRAMA NACIONAL DE INSTRUCCIÓN DE AVIACION CIVIL | Sección: CAMB |
| Edición: 01 | | |
| Fecha: 10-ABR-2015 | | Página: 1 |

APENDICE

SOLICITUD DE CAMBIO

Cualquier usuario de este PROGRAMA puede someter una solicitud para cambiar ó modificar información contenida.

La solicitud será sometida al Departamento de Organización, Métodos y Regulaciones la cual deberá presentarse en el formato AAC-DIR-056-F1